

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 28 DE DICIEMBRE DEL 2012. NUM. 33,011

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 86-2011

CÓNGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado, para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que como política del Estado, debe priorizarse la educación, creando nuevas escuelas, institutos y nuevas modalidades de estudio, para fortalecer la sociedad, con profesionales capaces, para superar el subdesarrollo de nuestro país.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la creación de la **ESCUELA PÚBLICA SUYAPA BILINGÜE**, con orientación en Computación, con sede en la ciudad de Santa Bárbara, Municipio y Departamento del mismo nombre, la cual funcionará inicialmente con la misma estructura presupuestaria que se le asignó por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a través de la Dirección Departamental de Santa Bárbara.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia veinte (20) días a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de junio de dos mil once.

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 86-2011, 138-2012, 164-2012, 177-2012, 179-2012 y 185-2012.

A. 1-16

**Sección B
Avisos Legales**
Desprendible para su comodidad

B. 1-20

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de junio de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA

Poder Legislativo

DECRETO No. 138-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y la difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que la creación del Centro Educativo Ecológico y Artesanal para el Desarrollo Humano, es una legítima aspiración de las autoridades, fuerzas vivas y sociedad civil y del pueblo del Departamento de Comayagua.

CONSIDERANDO: Que la creación del Centro de Educación Ecológico y Artesanal para el Desarrollo Humano, servirá para la formación de jóvenes de escasos recursos económicos y en riesgo social de los Departamentos de Comayagua y La Paz.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Crear el Centro de Estudios Ecológico y Artesanal para el Desarrollo Humano, dependiente de la Organización Educación Familiar para la Producción y Protección del Ecosistema (EFAPROECO), tendrá su sede en la Ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, la que tendrá apoyo directo de la Municipalidad de Comayagua, aportaciones de la Empresa Privada, el Gobierno Central y los Padres de Familias. Será su finalidad principal, impartir educación ambiental y Ecológica, así como talleres de: carpintería, corte y confección, belleza y peluquería, soldadura eléctrica, electricidad doméstica, hostelería, guías turísticas, serigrafía, repostería, computación, entre otras.

ARTÍCULO 2. El Centro de Estudios Ecológico y Artesanal para el Desarrollo Humano, será supervisado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, y sus conocimientos serán de óptima calidad, debiendo adaptarse a los planes de estudios de dicha Secretaría.

ARTÍCULO 3. Créase una partida presupuestaria de UN MILLON TRESCIENTOS CIENCIENTA MIL LEMPIRAS (L.1,350,000.00), en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2012 y años

subsiguientes, a favor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, misma que será traspasada a la Organización Educación Familiar para la Producción y Protección del Ecosistema (EFAPROECO), la que inicialmente servirá para la construcción del Centro de Estudios Ecológico y Artesanal para el Desarrollo Humano, y posteriormente para su sostenimiento.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil doce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de septiembre de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.

MARLON ESCOTO

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Poder Legislativo

DECRETO No. 164-2012

EL CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que el crecimiento de las ciudades ha sido impulsado en gran medida por las altas tasas de natalidad y migración del sector rural al urbano, por distintas consecuencias económicas y sociales, lo que ha desencadenado un desarrollo urbanístico que obliga a habilitar más y mejores espacios para ser utilizados por las personas.

CONSIDERANDO: Que la Propiedad Horizontal o en Condominio es un fenómeno cada vez más frecuente que comprende lo concerniente a las obligaciones y derechos de los propietarios tanto en función de sus bienes propios como de los bienes comunes y todo ello en relación con la copropiedad. El cual se manifiesta a través de la necesidad de las personas en edificarse tanto para vivienda de familias, negocios de cualquier índole legal.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras debe ser el principal intermediario para que hayan las regulaciones actualizadas a nuestra época, llevando así a la Propiedad en Condominio a que sea un mecanismo de ventas en planos horizontales que favorece a toda la sociedad mediante la adquisición de viviendas propias y permitiendo el aprovechamiento del espacio, asimismo regulando la convivencia de las personas que habitan los edificios.

CONSIDERANDO. Que a través de un buen régimen de Propiedad en Condominio el Estado cumple con el bien común, otorgando una herramienta para solucionar los graves problemas de escasez de viviendas y locales comerciales y dándoles vivienda digna y contribuyendo al crecimiento económico.

CONSIDERANDO. Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE PROPIEDAD EN CONDominio

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Esta Ley tiene por objeto la regulación del Régimen de Condominio sobre inmuebles por Unidad, susceptibles

de aprovechamiento independiente, atribuyéndole al Propietario de cada uno de ellos, además de la propiedad exclusiva y singular sobre los mismos, un derecho de copropiedad conjunto e inseparable sobre los bienes comunes.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN

ARTÍCULO 2.- Según la presente Ley se entenderán los términos siguientes:

- 1) **ÁREA COMÚN:** Cosas y bienes de uso general o restringido, independientemente de si están construidas o no, y según se destinen al uso y aprovechamiento de todas las Unidades o de solo algunas de ellas. Se compone de área común libre y de área común construida.
- 2) **ÁREA COMÚN LIBRE:** Es la parte de terreno que pasa a ser propiedad de todos los condóminos y se destina a uso general y no permite ninguna construcción.
- 3) **ÁREA COMÚN CONSTRUIDA:** Corresponde a las construcciones que quedan en copropiedad, son áreas indivisibles y de uso general y común.
- 4) **CONDominio:** Es una forma de propiedad constituida sobre bienes inmuebles constituida voluntariamente por su o sus propietarios, susceptible de aprovechamiento independiente por parte de distintos propietarios y sometida a una normativa de especial sujeción, cuyo funcionamiento implica la existencia de bienes particulares o exclusivos con matrícula inmobiliaria independiente y de bienes de utilización común colectiva de carácter indivisible. Los condominios pueden ser:
 - a) **CONDominio VERTICAL:** Modalidad mediante la cual cada propietario es dueño exclusivo de parte de la edificación que le corresponda, la cual puede estar conformada por varios pisos y condueños en común de todo el terreno y edificaciones o instalaciones de uso general.
 - b) **CONDominio HORIZONTAL:** La modalidad donde cada propietario es dueño exclusivo de un terreno propio y de la edificación construida sobre el y copropietario de las áreas comunes.
 - c) **CONDominio MIXTO:** Son aquellos donde pueden presentarse en una misma Unidad, condominios verticales y horizontales.

- d) **CONDominio COMBINADO:** Es un proyecto donde se combinan diferentes usos y tipos de edificaciones, deben ser compatibles entre sí y deben ajustarse a la normativa que regula la zona donde se localicen.
- e) **CONDominio DE CONDOMINIOS:** Proyecto donde una o varias de las Unidades están destinadas a convertirse en condominios subsecuentes, independientemente de su naturaleza. El condominio de condominios debe estar expresamente autorizado en los Reglamentos de Condominio y Administración; y,
- f) **CONDOHOTEL:** Modalidad de operación de hospedaje en la que la propiedad del inmueble está acogida al régimen de Propiedad en Condominio, o aplica principios contenidos en ésta y en el que la explotación hotelera está garantizada mediante un contrato de administración, con una empresa operadora hotelera, que asume las funciones correspondientes a los administradores según la Ley y las que se derivan del carácter hotelero de la operación.
- 5) **DESARROLLO:** Acto de hacer mejoras y/o edificaciones en un terreno.
- 6) **EDIFICIO:** Estructura única que alberga más de una unidad y conlleva bienes comunes a esas unidades aptas para ser usadas de acuerdo con el uso establecido de conformidad con lo dispuesto en la constitución de cada Condominio.
- Una vez sometido al régimen de Propiedad en Condominio, queda conformado por bienes privados o de dominio particular y por bienes comunes;
- 7) **INMUEBLE:** Bienes inmuebles incluyendo terrenos, edificios y mejoras construidos sobre los mismos, los cuales pueden ser sujetos al Régimen de Propiedad en Condominio.
- 8) **JUNTA DIRECTIVA:** Órgano del Condominio encargado de dirigir los asuntos de la colectividad en condominio y que ostenta la representación judicial y extrajudicial del condominio con facultades de apoderado general. Las facultades de la Junta Directiva podrán ser ampliadas mediante reglamento de condominio o mediante acuerdo de asamblea de condóminos.
- 9) **MÓDULOS DE CONTRIBUCIÓN:** Son los índices que establecen la participación porcentual de los propietarios de bienes de dominio particular, en las expensas causadas

en relación con los bienes y servicios comunes cuyo uso y goce corresponda a una parte o sector determinado del inmueble.

- 10) **PROPIETARIO:** Toda persona natural o jurídica, titular de los derechos de Propiedad en Condominio otorgados en la presente Ley, sobre los bienes inmuebles y muebles que integran el bien sometido al Régimen.
- 11) **TIEMPO-COMPARTIDO:** Toda persona natural o jurídica, titular del uso y disfrute de una unidad vacacional o recreacional de carácter turístico o comercial y de los bienes muebles que en ella se encuentren, así como de sus instalaciones, construcciones, áreas y servicios comunes, por un número determinado de días o semanas, según la modalidad, en un período específico de años; y,
- 12) **UNIDAD:** Área privativa construida o no, en la cual el propietario tiene derecho de dominio pleno sobre el mismo, excluyendo los bienes comunes localizados dentro de sus linderos.

ARTÍCULO 3.- El régimen de Propiedad en Condominio puede originarse:

- 1) Cuando las Unidades de que conste un Inmueble pertenezcan a distintos dueños y tenga salida a la vía pública; y,
- 2) Cuando se desarrolle un Inmueble con el objeto de vender sus diferentes Unidades a distintas personas.

Existirá condominio cuando el Propietario o los Copropietarios de un Inmueble, resuelvan someterlo al régimen establecido en la presente Ley, siempre que existan en la edificación elementos comunes indivisibles, y pueda ajustarse el Inmueble a las exigencias técnicas que esta Ley establece para su constitución.

ARTÍCULO 4.- Las disposiciones de esta Ley son aplicables sólo al Inmueble cuyo titular único o titulares todos de la propiedad del mismo, si hubiere más de uno, declaren expresamente su voluntad de someterlo al régimen establecido en esta Ley, haciéndolo constar en escritura pública que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO 5.- El régimen de la Propiedad en Condominio y el derecho de dominio sobre las Unidades de un Inmueble, se constituyen y adquieren mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del Artículo anterior, la escritura de constitución del régimen de la Propiedad en Condominio, debe contener los siguientes requisitos:

- 1) Expresión clara y precisa de la voluntad del Propietario o Propietarios, de someter al régimen de esta Ley el inmueble de su pertenencia;
- 2) Situación, cabida, dimensiones y colindancias del terreno y descripción detallada de los inmuebles;
- 3) Descripción de cada Unidad, su ubicación, el número con que se le identifica, sus medidas, ubicación y descripción adicional;
- 4) El valor total asignado al inmueble y el particular de cada Unidad;
- 5) Descripción de los bienes de servicio común del inmueble y la indicación del porcentaje a que tengan derecho cada uno de los Propietarios sobre los mismos;
- 6) Indicación clara del destino dado al inmueble; y,
- 7) Cualquier otro dato o disposición u obligación que consideren convenientes él o los otorgantes.

ARTÍCULO 7.- Ningún Notario autorizará, ni el Registrador inscribirá, escritura pública traslativa de dominio u otros derechos reales y constitutivos de gravámenes que afecten a un inmueble sujeto a Régimen de Propiedad en Condominio, sin que previamente se haya inscrito la escritura constitutiva del régimen.

ARTÍCULO 8.- Para que un inmueble pueda constituirse y mantenerse dentro del Régimen de la Propiedad en Condominio, debe encontrarse libre de gravamen o de reclamaciones de cualquier naturaleza, o en su caso, con el expreso consentimiento de las personas a cuyo favor aparecieran inscritos los gravámenes o que tuvieren derecho a reclamaciones.

ARTÍCULO 9.- Constituido el régimen, por resolución unánime de los Propietarios podrá gravarse todo o parte del inmueble, pero en este caso, se ha de asignar a cada Propietario singular, la cantidad o parte del gravamen que debe garantizar.

ARTÍCULO 10.- En la escritura pública en que se transfiere el dominio de una Unidad del inmueble, el notario deberá dar fe de haber tenido a la vista constancia extendida por el Administrador de que el propietario está solvente, por gastos comunes, o su en caso, las cantidades que tenga pendientes por tales conceptos, de acuerdo con lo que aparezca consignado en los respectivos libros. De estar en mora, el adquirente de la unidad se considerará deudor solidario por el monto certificado, sin perjuicio de poder cobrar del transmitente lo que por este motivo deba pagar.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO

ARTÍCULO 11.- En el Registro de la Propiedad Inmueble se destinará un libro especial para la inscripción de los inmuebles sujetos al Régimen de Propiedad en Condominio y por separado, de las distintas Unidades de un mismo inmueble, cuando pertenezca a distintos propietarios y reúnan los requisitos previstos en esta Ley. Asimismo, se registrarán los Reglamentos Internos de cada condominio.

ARTÍCULO 12.- Toda inscripción que se haga en el Registro, contendrá las circunstancias siguientes:

- 1) Descripción del terreno, situación, extensión superficial y linderos. Si así constare en el correspondiente título, también se expresará su nombre, número y valor de adquisición;
- 2) Descripción de las construcciones y mejoras existentes en el Inmueble, con indicación del área que ocupan, los materiales utilizados en su construcción y el número de Unidades independientes de que consta, y el valor estimativo del mismo;
- 3) Descripción de cada Unidad individualizando su situación, piezas de que constan, número y cualquier otro dato que los identifique y el valor estimado de cada uno de ellos;
- 4) La naturaleza, extensión, condiciones y cargos de cualquier especie del derecho que se inscribe;
- 5) La naturaleza, extensión, condiciones y cargos del derecho sobre el cual se constituya el que sea objeto de la inscripción;
- 6) El nombre, apellido, profesión y domicilio del que transmite o constituya el derecho que haya de inscribirse y las mismas designaciones de la persona a cuyo favor se haga la inscripción. Si no fueren personas naturales se hará constar el nombre, razón social o denominación de la respectiva asociación o sociedad;
- 7) La clase de título que se inscribe y su fecha;
- 8) El nombre y apellido del notario o juez cartulario que autorice el título que haya de inscribirse; y,
- 9) La fecha de presentación del título al Registro de la Propiedad, con expresión de la hora.

ARTÍCULO 13.- Al margen de la inscripción del inmueble, se tomará razón de las transferencias, que a cualquier título se hicieren por parte de los Propietarios de cada Unidad.

ARTÍCULO 14.- De toda inscripción que se haga en los otros registros, relativa a la totalidad del inmueble, así como de cada Unidad del inmueble se hará nota marginal en la respectiva inscripción del registro que contiene la Propiedad en Condominio.

ARTÍCULO 15.- En el respectivo asiento debe hacerse referencia a los bienes de servicio común existentes en general a favor del Propietario o de los Propietarios del inmueble total, y, en su caso, de los que correspondan en forma limitada a cada Unidad.

ARTÍCULO 16.- La adición de nuevas edificaciones o terrenos que afectaren la totalidad de los Propietarios se deberán inscribir formando un solo cuerpo con el inmueble existente en donde se encuentra construido el Condominio; y como mejora o ampliación del inmueble y también en forma independiente.

ARTÍCULO 17.- La cancelación total o parcial de gravámenes que afecten al inmueble en general y a los bienes de servicio común del mismo, se anotarán en forma marginal en el respectivo asiento de inscripción del inmueble. Cuando dicha cancelación se refiera exclusivamente y en forma separada a una Unidad, la anotación a que se refiere esta disposición, se hará al margen del asiento que en forma independiente corresponda a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 18.- Todo asiento que se haga en el registro, así como las notas de referencia que se consignen en los títulos, deberán ir precedidos de las palabras Propiedad en Condominio.

ARTÍCULO 19.- Se aplicarán al registro de la Propiedad en Condominio, las disposiciones generales contenidas en el Título XVII del Libro IV del Código Civil y las correspondientes del respectivo Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LOS BIENES COMUNES

ARTÍCULO 20.- Las áreas comunes que regula la presente Ley se clasifican en:

- 1) Áreas comunes de uso exclusivo: Son aquellas destinadas para el uso de una o varias Unidades con exclusión de las otras. No podrán ser aquellas que por su ubicación sean

indispensables para el desenvolvimiento de las actividades de todos los propietarios en general; y,

- 2) Áreas comunes libres: Son aquellas destinadas al uso común de todas las Unidades del condominio.

ARTÍCULO 21.- Deberán ser áreas comunes al menos las áreas siguientes:

- 1) El terreno donde se asienta el condominio;
- 2) Los cimientos, las paredes maestras y medianeras, los techos, las galerías, los vestíbulos y las escaleras, además las vías de acceso, salida y desplazamiento interno, cuando deban considerarse como tales, por el tipo de construcción o desarrollo;
- 3) Los locales destinados al alojamiento del personal encargado de la administración o seguridad del condominio;
- 4) Los locales y las instalaciones de servicios centrales como electricidad, iluminación, telefonía, gas, agua, refrigeración, tanques, bombas de agua, pozos y otros;
- 5) Los ascensores, los incineradores de residuos y, en general, todos los artefactos y las instalaciones destinadas al beneficio común; y,
- 6) Servidumbres de paso para instalaciones de servicio. También son comunes las cosas necesarias para la existencia, seguridad, salubridad, conservación, acceso y ornato del condominio, aparte de las que expresamente se indiquen en la escritura constitutiva o en el reglamento del condominio.

ARTÍCULO 22.- Los bienes, elementos y zonas de un inmueble que permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso o goce de los bienes de dominio particular, pertenecen en común y pro indiviso a los propietarios de tales bienes privados.

ARTÍCULO 23.- Los bienes comunes son indivisibles, inalienables e inembargables mientras conserven esta calidad y no serán objeto de impuesto alguno en forma separada de los bienes privados.

ARTÍCULO 24.- Son obligaciones de los propietarios de los bienes comunes las siguientes:

- 1) El no cambiar la destinación del bien común;
- 2) No construir sobre y debajo de ellos; y,
- 3) Hacer las reparaciones necesarias para la conservación de los mismos.

ARTÍCULO 25.- El derecho de cada propietario sobre los bienes y dependencias de servicio común será proporcional al valor básico de cada unidad de su exclusiva pertenencia, el que se fijará por mutuo acuerdo de la Asamblea de Propietarios y, en su defecto, por tasación judicial practicada mediante un perito nombrado por ellos mismos, o por juez, si no hubiere acuerdo en el nombramiento.

ARTÍCULO 26.- Cada Propietario podrá hacer uso de los bienes y dependencias de servicio común, de acuerdo con su destino, sin perjuicio del legítimo derecho de los demás.

ARTÍCULO 27.- El valor básico proporcional a que se refiere el Artículo 25 precedente se establecerá mediante los coeficientes de copropiedad que se calcularán con base al área privada de cada bien, con respecto al área total privada del inmueble y quedará inscrito en el reglamento de copropiedad.

ARTÍCULO 28.- Los coeficientes de copropiedad establecerán lo siguiente:

- 1) La porción de los derechos de cada uno de los Propietarios de bienes privados sobre los bienes comunes del inmueble;
- 2) El porcentaje de participación en la Asamblea de Propietarios; y,
- 3) El índice de participación con que cada uno de los Propietarios de las Unidades a pagar las expensas comunes del inmueble, mediante el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración salvo cuando éstas se determinen de acuerdo con módulos de contribución.

ARTÍCULO 29.- Los Propietarios de los bienes privados de un inmueble estarán obligados a contribuir al pago de las expensas causadas por la prestación de servicios comunes y por la administración, el mantenimiento, la reparación, la reposición, la depreciación y reconstrucción de los bienes comunes, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad.

ARTÍCULO 30.- En el caso de cuotas vencidas la presente Ley considera el acta donde sean acordados el monto de las expensas como título ejecutivo, a la cual debe acompañar una certificación del Administrador o Junta Directiva sobre la existencia y monto de la deuda a cargo del Propietario incumplidor.

ARTÍCULO 31.- El Propietario está en la obligación de contribuir con las expensas comunes aún cuando éste no ocupe su bien privado, o no haga uso efectivo de un determinado servicio o bien común.

ARTÍCULO 32.- Las expensas comunes se clasificarán de la manera siguiente:

- 1) **ORDINARIAS:** Aquellas destinadas a cubrir los gastos de administración conservación y reparación de las partes o bienes de servicio común del edificio, indispensables para mantener sus condiciones de seguridad, comodidad y decoro; y,
- 2) **EXTRAORDINARIAS:** Son expensas causadas por situaciones imprevistas y excepcionales que requieren ser atendidas por los copropietarios en ausencia o falta de Administrador y tendrán derecho a reembolso de los gastos previa comprobación.

ARTÍCULO 33.- Los módulos de contribución será la participación porcentual de los Propietarios de bienes de dominio particular, en las expensas causadas en relación con los bienes y servicios comunes cuyo uso y goce corresponda a una parte o sector determinado del inmueble.

ARTÍCULO 34.- La sectorización de los bienes y servicios comunes que no estén destinados al uso y goce general del inmueble deberá constar en el reglamento de copropiedad.

CAPÍTULO V BIENES PARTICULARES

ARTÍCULO 35.- Los Propietarios pueden, sin necesidad del consentimiento de los otros dueños, salvo disposición acordada por los mismos, enajenar o transmitir por cualquier acto jurídico la unidad que le pertenezca, o constituir derechos reales u otros gravámenes sobre los mismos, con las formalidades y requisitos exigidos por la Ley.

ARTÍCULO 36.- Se considerará bien particular la entrega en custodia de un área específica de estacionamiento vehicular para el propietario de una Unidad del inmueble.

ARTÍCULO 37.- La entrega en custodia de un área específica de estacionamiento se regula de la manera siguiente:

- 1) El estacionamiento en custodia será sólo para uso de los Propietarios o copropietarios de las Unidades particulares de cada uno; y,
- 2) Bajo ninguna circunstancia el Administrador o Junta Directiva podrá reducir la cantidad de estacionamientos en custodia de un inmueble.

ARTÍCULO 38.- No se podrá enajenar ni gravar el área entregado en custodia por la Asamblea de Propietarios, Junta Directiva o Administrador, así como salvaguardar la servidumbre de tránsito para los demás Propietarios que no ejerzan custodia en el espacio específico de estacionamiento.

ARTÍCULO 39.- Dicha custodia debe ser entregada mediante el Acta de Asamblea de Propietarios e incorporada mediante anotación en el libro de Propiedad en Condominio donde se encuentre matriculado dicho régimen. Dicha anotación deberá contener lo siguiente:

- 1) Descripción del área entregada en custodia. Con sus respectivos límites y colindancias;
- 2) Nombre del custodiador, así como el piso, apartamento, local o casa individual de circuito cerrado del que es Propietario; y,
- 3) Término por el cual será custodiada el área de estacionamiento.

ARTÍCULO 40.- Son obligaciones de los Propietarios con respecto a su Unidad:

- 1) Usarlos de acuerdo con su naturaleza y destinación, en la forma prevista en el Reglamento de Copropiedad, absteniéndose de realizar actos contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- 2) Ejecutar de inmediato las reparaciones de sus bienes privados, cuya omisión pueda ocasionar perjuicios al inmueble y a los bienes que lo integran;
- 3) Abstenerse de ejecutar acto alguno que comprometa la seguridad o solidez del inmueble, producir ruidos, molestias y actos que perturben la tranquilidad de los demás Propietarios u ocupantes o afecten la salud pública;
- 4) Mantener asegurada su unidad contra los riesgos de incendio y terremoto; y,
- 5) Las previstas en el Reglamento de Copropiedad.

ARTÍCULO 41.- La infracción de cualesquiera de las prohibiciones contenidas en el Artículo que antecede, en el respectivo Reglamento del Condominio o aquellas que sean

aprobadas por la Junta Directiva, previo cumplimiento del debido proceso, podrán incluir:

- 1) Prevención por escrito;
- 2) Sanción o multa; y,
- 3) Obligación de desalojo por parte del condómino.

El Reglamento del Condominio contemplará el régimen específico de multas. El procedimiento de desalojo lo conocerá el Juez competente.

En el caso de que el juez competente declare el desalojo, el bien desalojado puede ser vendido o rematado de conformidad a lo establecido en el reglamento, y su producto pagado al condómino desalojado con la deducción de las obligaciones pendientes con el condominio, así como las costas del juicio.

CAPÍTULO VI GOVERNABILIDAD DEL RÉGIMEN

ARTÍCULO 42.- La gobernabilidad de los inmuebles sujetos al Régimen de Propiedad en Condominio se regirá por un Administrador y la Junta Directiva según las disposiciones contenidas en la Escritura de Constitución del Régimen y en el Reglamento que se agregará a la misma.

El Reglamento de Copropiedad y Administración contendrá:

- 1) Forma de administración, indicando si estará a cargo de un Administrador o de una Junta Directiva; las normas relativas a la designación del Administrador o Junta administrativa, así como lo relativo al ejercicio de sus derechos y atribuciones que le correspondan a la Asamblea de Propietarios;
- 2) Requisitos que deberán exigirse para ser electo Administrador o miembro de la Junta Directiva;
- 3) Facultades de las cuales quedarán investidos el Administrador o la Junta Directiva;
- 4) Forma en que serán nombrados el Administrador o los miembros de la Junta Directiva;
- 5) Período que se señalará al Administrador o a los miembros de la Junta Directiva para el desempeño de su cargo;
- 6) Fecha en que se deberá rendir cuentas de la administración;
- 7) Proporción y forma de pago de la contribución de los propietarios para atender a los gastos comunes del inmueble en general y de sus respectivas unidades; y,

- 8) Forma de convocatoria y prioridad de las asambleas de propietarios y mayoría necesaria para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como para emitir resoluciones.

ARTÍCULO 43.- El Administrador o el Presidente de la Junta Directiva tendrán la representación legal de todos los propietarios en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales que se promovieren en relación con los intereses comunes de todos ellos, tanto en su carácter de demandantes o como demandados y para realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, excepto aquellos que por su naturaleza requieran de mandato expreso, de conformidad con la Ley, o el Reglamento del Condominio o Copropiedad.

ARTÍCULO 44.- Los asuntos de interés común que no se encuentren comprendidos dentro de las facultades conferidas a las personas que ejerzan la administración deben ser resueltos por los propietarios en asamblea.

ARTÍCULO 45.- El Administrador o la Junta Directiva, además de las facultades que le confieren el reglamento y las que le hubiere asignado la asamblea, tendrá las siguientes:

- 1) Nombrar y remover los empleados del inmueble y señalarles un sueldo;
- 2) Cuidar y vigilar los bienes de servicio común;
- 3) Ordenar las reparaciones urgentes de las cosas o bienes de servicio común del inmueble;
- 4) Velar porque se mantenga el orden en el inmueble, se cumpla el destino de las distintas unidades y se observen las medidas sanitarias;
- 5) Recaudar de cada propietario lo que le corresponde en las expensas comunes y efectuar pagos;
- 6) Preparar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para el período correspondiente;
- 7) Llevar directamente o bajo su dependencia los libros de actas de la asamblea y ponerlos en conocimiento de los demás propietarios; y,
- 8) Imponer sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y/o Reglamento de Copropiedad.

ARTÍCULO 46.- Las obligaciones del Administrador o de la Junta Directiva se sintetizarán en las siguientes:

- 1) Apegarse por la convivencia armónica de los copropietarios;
- 2) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias; y,
- 3) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas de Propietarios.

ARTÍCULO 47.- Mientras no se elija Administrador, la administración la ejercerá el Propietario inicial, pero una vez que se hayan entregado un número de Unidades que represente más de la mitad de los coeficientes de propiedad, cesará su responsabilidad como Administrador y deberá informarlo por escrito a todos los Propietarios del inmueble, para que la asamblea se reúna y proceda al nombramiento definitivo del Administrador.

ARTÍCULO 48.- El Administrador o los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea de Propietarios y su cargo durará un (1) año, el cual se considerará prorrogado mientras no se elija sustituto o éstos tomen posesión de sus cargos. Los nombrados podrán ser removidos en sesión Extraordinaria de la Asamblea de Propietarios convocada al efecto. El Administrador y miembros de la Junta Administradora podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 49.- La Asamblea de Propietarios es el órgano supremo de administración permitiendo el cabal desarrollo de las obligaciones y derechos contenidos en la presente Ley y en el Reglamento de Copropiedad. Debe estar conformada únicamente por los propietarios o representantes de las respectivas unidades de un inmueble sujeto al Régimen de Propiedad en Condómino.

ARTÍCULO 50.- La Asamblea sesionará con un número de Propietarios que representen al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de propiedad, y tomará decisiones con el voto favorable de la mitad más uno.

ARTÍCULO 51.- Las sesiones de la Asamblea de Propietarios se podrán realizar de la manera siguiente:

- 1) Reuniones Ordinarias: Se deben realizar por lo menos una vez al año, en la fecha señalada en el Reglamento de Copropiedad, y en inexistencia de éste, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada período presupuestario.

El fin de esta reunión debe ser, analizar la situación general del inmueble sometido a Propiedad en Condominio, efectuar nombramientos cuya elección le corresponda, considerar y aprobar las cuentas del último ejercicio y el presupuesto del año siguiente, y modificar o adicionar, cuando fuere necesario, el Reglamento de Copropiedad.

Esta convocatoria la efectuará el Administrador, con una antelación de veinte (20) días calendario;

- 2) Reuniones Extraordinarias: Este tipo de reuniones se deben llevar a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes del inmueble así lo ameriten, por convocatoria del Administrador o por un número de propietarios de bienes privados que representen por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los coeficientes de copropiedad;
- 3) Reuniones por derecho propio: Se presentan en los casos en que no se convoca a reuniones ordinarias, entonces la asamblea se reúne por derecho propio, el primer día hábil del cuarto mes siguiente al vencimiento de cada período presupuestario de acuerdo al lugar y hora que se indique en el reglamento; y,
- 5) Reuniones de Segunda Convocatoria: Hay lugar a ellas cuando convocada la Asamblea General de propietarios no puede sesionar por falta de quórum, de tal forma que esta segunda reunión sesionará y decidirá con cualquier porcentaje de coeficientes de copropiedad representado.

CAPÍTULO VII **EXTINCIÓN DEL RÉGIMEN**

ARTÍCULO 52.- Serán causales de extinción del régimen de Propiedad en Condominio las siguientes:

- 1) Destrucción o deterioro total del inmueble o en una proporción que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de su valor, salvo cuando se decida su reconstrucción por la Asamblea General de Propietarios con mayoría calificada del setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad;
- 2) El Régimen de la Propiedad en Condominio se extinguirá por disposición expresa del dueño o dueños de las unidades del inmueble, mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los propietarios, en asamblea de los mismos. Sin embargo, la minoría que resultare inconforme con la

extinción del régimen, podrá adquirir las unidades de los que voten por la extinción del régimen, de acuerdo con la valuación judicial de los mismos. Esta resolución solamente podrá tomarse cuando las unidades del inmueble se encontraren libres de gravámenes, limitaciones o reclamaciones de cualquier naturaleza o en el caso de que las personas a cuyo favor estén consignados dichos gravámenes, limitaciones o reclamaciones se manifiesten de acuerdo con la extinción; y,

- 3) Por orden de autoridad judicial.

ARTÍCULO 53.- Para que la extinción del Régimen de Propiedad en Condominio surta efectos, la resolución y la forma en que ésta se lleva a cabo, deberá hacerse constar en escritura pública e inscribirse en el respectivo Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO 54.- Debido a que los Propietarios de las Unidades tienen una cuota indivisa de dominio sobre los bienes comunes en la Propiedad en Condominio cuando esta misma se extingue, la comunidad se transforma en ordinaria y procede la acción divisoria o de partición de bienes comunes consagrada en el Código Civil y Código Procesal Civil.

CAPÍTULO VIII **DEL TIEMPO COMPARTIDO**

ARTÍCULO 55.- Los tiempo-compartidores tendrán derechos indivisos de uso y disfrute sobre la parte proporcional de una unidad residencial, así como sobre los bienes muebles afectos a la misma y sobre las instalaciones, servicios y áreas comunes del respectivo inmueble.

ARTÍCULO 56.- A fin de garantizar a los adquirentes el uso y el disfrute a futuro, los propietarios de los inmuebles bajo la modalidad de tiempo compartido, deberán constituir un depósito de fiel cumplimiento a favor de los adquirentes por el plazo que dure la construcción del proyecto en promoción. El monto de dicha fianza deberá cubrir el costo de adquisición establecido en el contrato.

ARTÍCULO 57.- El tiempo compartido se clasificará según la identificación del tiempo anual de goce y disfrute y de la respectiva Unidad. Podrá ser: fijo, flotante, sobreespacio flotante o mixto, así:

- 1) En el tiempo compartido fijo se usará y disfrutará de la misma unidad en la misma semana o semanas del año;

- 2) En el tiempo compartido flotante se usará y disfrutará de la misma unidad, dentro de ciertas temporadas o estaciones del año, cuya determinación se hará en forma periódica, de acuerdo a procedimientos objetivos;
- 3) En el tiempo compartido sobreespacio flotante se usará y disfrutará de una unidad, con características precisas, cuya determinación se hará según la disponibilidad y mediante procedimientos objetivos; y,
- 4) En el tiempo compartido mixto se combinarán las dos modalidades anteriores, de tal manera que el derecho de uso y disfrute será ejercible en un período indeterminado dentro de una cierta temporada, en una Unidad con características precisas. La determinación del período de la unidad se hará conforme a procedimientos objetivos. Bajo esta modalidad podrá también fraccionarse el disfrute de la semana o semanas en días no continuos.

Las determinaciones que se hagan mediante procedimientos objetivos, deberán respetar el principio de igualdad de oportunidades de todos los tiempo-compartidores.

ARTÍCULO 58.- El derecho del tiempo-compartido podrá tener naturaleza real o personal. En los casos de tiempos compartidos fijos y flotantes, el titular adquirirá un derecho real sobre la respectiva Unidad. En los casos de tiempos compartidos sobreespacio flotante y mixto, el titular adquirirá un derecho basado en relaciones jurídicas obligacionales.

ARTÍCULO 59.- Los tiempo-compartidores tendrán las obligaciones siguientes:

- 1) Pagar el precio por la adquisición de sus derechos en el respectivo inmueble;
- 2) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias destinadas a sufragar los gastos de mantenimiento, operación, reparación y reposición de la correspondiente Unidad y del respectivo inmueble, las cuales serán prorrateadas entre los tiempo-compartidores, de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento de Administración de Propiedad en Condominio. La periodicidad de dichas cuotas y el monto por Unidad

residencial, lo señalará el respectivo Reglamento, de acuerdo con la clasificación otorgada al inmueble. Esta obligación deberán cumplirla los tiempo-compartidores, hagan o no uso de la unidad, áreas y servicios comunes;

- 3) No modificar la Unidad, los bienes en instalaciones comunes, ni variar, alterar o sustituir los bienes inmuebles que en ella se encuentren, así como tampoco sus instalaciones y áreas comunes; y,
- 4) No ocupar la Unidad con un número mayor de personas al máximo autorizado, de acuerdo con el tipo de unidad.

ARTÍCULO 60.- El tiempo-compartido será responsable de los daños materiales que causen él o las personas que tengan acceso a la Unidad residencial por su intermedio, a sus bienes muebles, a las instalaciones o a los bienes comunes.

Deberá reponer y pagar el monto de los daños causados antes de abandonar el inmueble.

En su caso pagará, además, intereses moratorios hasta la cancelación total del valor de reposición de los bienes destruidos o dañados, que se calcularán de acuerdo a los precios del mercado en la zona.

ARTÍCULO 61.- Los tiempo-compartidores tendrán los derechos siguientes:

- 1) Enajenar, transmitir, gravar y arrendar su derecho de uso y disfrute sin el consentimiento de los demás tiempo-compartidores;
- 2) Usar y disfrutar de una unidad de forma vacacional o recreacional de carácter turístico o de carácter comercial, de los bienes muebles afectos a la misma, así como de las instalaciones, áreas y servicios comunes, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento de Propiedad en Condominio del respectivo inmueble y en el contrato correspondiente;
- 3) Solicitar información al promotor o, en su defecto, al operador, en cualquier momento, sobre cualquier aspecto referido al respectivo inmueble; y,

4) Los demás que establezcan esta Ley, el Reglamento de Propiedad en Condominio y el respectivo contrato.

CAPÍTULO IX **OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 62.- Los Propietarios de las Unidades quedan obligados a asegurar contrarriesgos de cualquier tipo según la ubicación geográfica del Inmueble, sus Unidades y los bienes de servicio común. Los Propietarios podrán pactar otra forma de reparación del inmueble.

ARTÍCULO 63.- En caso de ocurrir un siniestro que apareciere cubierto con el seguro, el producto de la indemnización se destinará, en primer lugar, para cancelar los gravámenes que afectaren al inmueble, y en segundo lugar, para la reparación o reconstrucción del mismo.

ARTÍCULO 64.- La reconstrucción del inmueble se efectuará, previa resolución que para el efecto deberá emitir la Asamblea de Propietarios, la que a su vez, determinará la forma y proporción en que los propietarios participarán en el costo de los trabajos de reconstrucción, si el monto del seguro no alcanzare a cubrirlos.

ARTÍCULO 65.- Para la solución de los eventuales conflictos que puedan surgir entre los Propietarios u ocupantes del inmueble, o entre ellos y el Administrador o la Junta Directiva, se establece la conciliación y el arbitraje como medios de solución alternos, sin perjuicio de la competencia propia de las autoridades jurisdiccionales o de policía.

ARTÍCULO 66.- Cualquier Condominio o Unidad regulada bajo el régimen de la presente Ley, podrá ser constituido como una garantía bancaria. Dicho gravamen deberá ser inscrito en el Instituto de la Propiedad en el libro de Propiedad en Condominio para salvaguardar los derechos a terceros.

CAPÍTULO X **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 67.- El presente Decreto deroga el Decreto Número 45 emitido el 23 de Octubre de 1965, contentivo de la Ley de Propiedad Horizontal.

ARTÍCULO 68.- Cualquier modificación a la escritura constitutiva del Régimen de Propiedad Horizontal a que estuviere sometido un inmueble, que hicieren sus propietarios, deberá efectuarse de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 69.- Las disposiciones de esta Ley regirán los efectos de los actos jurídicos anteriores a su vigencia, siempre que su aplicación no resulte retroactiva.

ARTÍCULO 70.- Cuando los inmuebles sujetos a régimen de Condominio se inscriban en el Sistema de Folio Real establecido en la Ley de Propiedad, se sujetará en lo pertinente a las disposiciones de dicha Ley y en un Régimen Simplificado de Catastro. Para los efectos de este Artículo, el Instituto de la Propiedad debe emitir un Reglamento Especial en el término de sesenta (60) días hábiles.

ARTÍCULO 71.- El presente Decreto entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso nacional, a los Veintiséis días del mes de Septiembre de Dos Mil Doce.

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de octubre de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 177-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo aprobó mediante el Acuerdo No. 08-DGTC, de fecha 22 de Marzo de 2012, el "CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA 2008".

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Atribución 30) del Artículo 205 de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional, aprobar o improbar los Tratados y Convenios Internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 08-DGTC de fecha 22 de Marzo de 2012, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el "CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA 2008", de fecha 22 de Marzo de 2012, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa el 22 de Junio de 2009, que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No. 08-DGTC. Tegucigalpa, M.D.C., 22 de Marzo de 2012, EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ACUERDA:
I. Aprobar en todas y cada una de sus partes el "Convenio Entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Honduras Sobre Cooperación Técnica 2008", y que literalmente dice: "Convenio Entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Honduras Sobre Cooperación Técnica 2008". El gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Honduras, En el espíritu de las relaciones amistosas existentes entre la República de Honduras y la República Federal de Alemania, Deseando consolidar e intensificar estas relaciones amistosas por medio de una cooperación técnica entre ambas partes, Conscientes de que el mantenimiento de estas relaciones constituye la base del presente Convenio, con el propósito de contribuir al desarrollo social y

económico en República de Honduras, con referencia al acta de las negociaciones intergubernamentales mantenidas el 24 y 25 de Noviembre de 2008, han convenido lo siguiente: Artículo 1. (1) En cumplimiento del convenio sobre Cooperación Técnica del 29 de Enero de 1993 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Honduras se promoverán los siguientes proyectos: 1. "Programa de Fomento de la Calidad de la Educación Primaria en el marco de Educación para Todos" (PROEfA); 2. "Programa Fomento al Manejo Sostenible de los Recursos Naturales y Desarrollo, Local" (PRORENA), si, después de examinados dichos proyectos resultan dignos de apoyo. (2) El Gobierno de la República Federal de Alemania, a sus expensas pondrá a disposición de los proyectos especificados en el párrafo 1 recursos humanos y realizará prestaciones materiales y, si procede aportaciones financieras por un valor total de 15.000.000,--EUR (en letras: quince millones de euros). Confiará la ejecución de los proyectos especificados en el párrafo 1, números 1 a 2, a la Deutsche Gessellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ), GmbH, con sede en Eschborn. (3) El Gobierno de la República de Honduras asegurará una planificación presupuestada propia y desglosada para garantizar la ejecución ininterrumpida de los proyectos respectivos y garantizará que las instituciones a las que encargue la ejecución realicen las prestaciones necesarias para los proyectos especificados en el párrafo 1. (4) Los proyectos especificados en el párrafo 1 podrán ser reemplazados por otros si el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Honduras así lo convienen. (5) Los compromisos para los proyectos especificados en el párrafo 1 y el monto de la Cooperación Técnica especificado en el párrafo 2 quedarán sin efecto si los respectivos contratos de ejecución o de financiación mencionados en el Artículo 2 no se conciertan dentro de un plazo de ocho (8) años, contando a partir del año de autorización del compromiso. Para los compromisos del año en curso del año en curso el plazo concluirá el 31 de Diciembre de 2016, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4. En el supuesto de que dentro del plazo previsto únicamente se concierten contratos de ejecución o de financiación con respecto a una parte de los compromisos, la cláusula de caducidad será aplicable exclusivamente a los montos no cubiertos por dichos contratos. Artículo 2. Los detalles de los proyectos especificados en el Artículo 1, párrafo 1, y de las prestaciones y obligaciones respectivas se fijarán en contratos de ejecución o de financiación individuales que habrán de ser concertados entre los organismos ejecutores especificados en el Artículo 1, párrafo 2 y 3 o a los cuales se les encargue la ejecución de los proyectos. Los contratos de ejecución o de financiamiento individuales estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania. Artículo 3. (1) El Gobierno de la República de Honduras eximirá a los materiales vehículos, bienes y equipos, así como a los respectivos repuestos, suministrados por encargo y a expensas del Gobierno de la República Federal de Alemania para los proyectos especificados en el Artículo 1, párrafo 1, de licencias, derechos aduaneros, tasas portuarias,

derechos de importación y exportación y demás gravámenes públicos, así como de derechos de almacenaje, y asegurará que pasen aduana sin demora. (2) El Gobierno de la República de Honduras eximirá a la GTZ de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República de Honduras en relación con la concertación y ejecución de los contratos de ejecución o de financiación mencionados en el Artículo 2. Artículo 4. Por los demás, se aplicarán también al presente Convenio las disposiciones del Convenio sobre Cooperación Técnica del 29 de Enero de 1993, mencionados en el Artículo 1, párrafo 1. Artículo 5. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma. Hecho en Tegucigalpa, el 22 de Junio de 2009, en dos ejemplares, en alemán y español, siendo ambos textos igualmente válidos. Por el Gobierno de la República Federal de Alemania, Por el Gobierno de la República de Honduras. II Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30 de la Constitución de la República. **COMUNÍQUESE: (FYS) PORFIRIO LOBO SOSA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. (FYS) EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, ARTURO CORRALES ÁLVAREZ**”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de diciembre de 2012

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 179-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo aprobó el Acuerdo No.31-DGTC, de fecha 16 de Diciembre de 2011, mediante el cual se aprueba el “CANJE DE NOTAS ENTRE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT), Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS CONSTITUTIVO DE UN ACUERDO PROVISIONAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN PRIVILEGIOS E INMUNIDADES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UIT EN HONDURAS.”

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la atribución No. 30) del Artículo 205 de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional, aprobar o improbar los Tratados y Convenios Internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No.31-DGTC de fecha 16 de Diciembre de 2011, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el “CANJE DE NOTAS ENTRE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT), Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS CONSTITUTIVO DE UN ACUERDO PROVISIONAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN PRIVILEGIOS E INMUNIDADES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UIT EN HONDURAS”, y que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No.31 – DGTC Tegucigalpa, M.D.C., 16 de diciembre de 2011. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA **CONSIDERANDO:** que los países en desarrollo deben mantener el ritmo de desarrollo cada vez mayor de las nuevas tecnologías en beneficio de su población, y que un mayor desarrollo de las infraestructuras nacionales de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación permitiría reducir las brechas digitales a escala nacional y mundial; **CONSIDERANDO:** que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) realiza operaciones desde 1984 en la República de Honduras, sin haber formalizado su presencia mediante la concertación de un acuerdo oficial de país anfitrión, a diferencia de otras instituciones del Sistema de las Naciones Unidas. **CONSIDERANDO:** que la presencia regional es importante para permitir a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) trabajar lo más estrechamente posible con sus Estados Miembros y Miembros de Sector, mejorar la divulgación de información sobre sus actividades y establecer vínculos más estrechos con organizaciones regionales y subregionales; **CONSIDERANDO:** que las oficinas regionales y de zona permiten a la UIT tener mayor conciencia de las necesidades específicas de las regiones y estar más atenta a ellas,

y que, para que la presencia regional sea eficaz, es esencial conferirle las facilidades necesarias para atender a las diversas necesidades de los Estados Miembros; **POR TANTO, ACUERDA: I.** Aprobar en toda y cada una de sus partes el **“CANJE DE NOTAS ENTRE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS CONSTITUTIVO DE UN ACUERDO PROVISIONAL MEDIANTE EL CUAL SE LE OTORGAN PRIVILEGIOS E INMUNIDADES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UIT EN HONDURAS”**, y que literalmente dice: “Ginebra, el 30 de septiembre de 2011. Excelentísimo Ingeniero Arturo Corrales Álvarez, Secretario de Estado, Secretaría de Relaciones Exteriores, Tegucigalpa, República de Honduras; Excelentísimo Señor: Tengo el honor de dirigirme a usted a fin de someter a su consideración una propuesta con el objeto de sentar sobre bases convencionales más permanentes la presencia en Tegucigalpa de la Oficina de Zona de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para un grupo de países de América Latina. Como Su Excelencia sabe, no existe actualmente un acuerdo de país anfitrión entre el Gobierno de Honduras y la UIT relativo al establecimiento de la Oficina de Zona de la UIT en Tegucigalpa. Aunque, desde 1984, la UIT no puede más que congratularse por su presencia en Honduras y las facilidades de toda clase que el Gobierno hondureño le concede (así como a los sucesivos representantes de zona), consideramos conveniente concertar con Honduras un acuerdo oficial de país anfitrión, tal como ocurre con otras instituciones del Sistema de las Naciones Unidas. No obstante, la UIT es plenamente consciente que se trata de un proceso largo que quizá no pueda llevarse a cabo a corto plazo y que, además, salvo error por nuestra parte, implica un proceso de ratificación interno. Por ello, a la espera de la concertación de tal acuerdo y de la finalización del proceso que conduce a su entrada en vigor, la UIT propone al Gobierno hondureño, que, hasta nueva orden, las disposiciones del Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República de Honduras y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) del 17 de Enero de 1995 y el Addendum al Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República de Honduras y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) del 30 de Enero de 2009, se apliquen, mutatis mutandis, a las actividades de la UIT, de su Oficina de Zona, así como a su personal en Honduras. Esta iniciativa se apoya en las excelentes relacionadas de Honduras con la UIT y obedece a la ya mencionada necesidad de oficializar la buena acogida de la que goza la Oficina de Zona en su país desde 1984, además de seguir las directrices acordadas en la Resolución 25 (Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT, “Fortalecimiento de la Presencia Regional”. Si tal propuesta obtiene la aprobación de su Gobierno, me permito sugerirle que este acuerdo provisional se oficialice mediante un canje de notas entre su Gobierno y la UIT. A la espera de su respuesta, aprovecho para renovarle las muestras de mi más alta consideración y estima. Dr. Hamadoun I. Touré, Secretario General UIT, Oficio No.265 – DGTC. Tegucigalpa, M.D.C., 8 de diciembre de 2011, Excelentísimo Señor: Tengo el honor de dirigirme a usted, en ocasión de referirme a su nota de fecha 30 de septiembre de 2011, mediante la cual la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) trae a la atención de nuestro Gobierno, que aún cuando dicho Organismo mantiene presencia activa en Honduras desde 1984, no existe actualmente un Acuerdo de país anfitrión entre el Gobierno de Honduras y la UIT, tal como ocurre con otras Agencias del Sistema de las Naciones Unidas. Tal como se plantea en su nota antes mencionada, la concertación de un Acuerdo oficial y la conclusión del proceso de entrada en vigencia,

no podría llevarse a cabo en un corto plazo. Al respecto, tengo el agrado de manifestar la conformidad del Gobierno de Honduras con la propuesta que figura en la nota en cuestión, en el sentido de que las disposiciones establecidas en el Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República de Honduras y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) del 17 de Enero de 1995 y en su Addendum del 30 de Enero de 2009 se apliquen, mutatis mutandis, a las actividades de la UIT, de su Oficina de Zona, así como a su personal en Honduras. Dado que estoy de acuerdo con su propuesta, tengo el honor de confirmar que, su nota de fecha 30 de septiembre del año en curso y mi nota de respuesta, constituyen un acuerdo provisional que entrará en vigor una vez que se cumplimenten los requisitos legales internos de la República de Honduras. Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración. **Arturo Corrales Álvarez**, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores; Dr. Hamadoun I. Tourém, Secretario General Unión Internacional de Telecomunicaciones, UIT. II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 19 de la Constitución de la República. **COMUNIQUESE: (F Y S) PORFIRIO LOBO SOSA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (F Y S) EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, ARTURO CORRALES ÁLVAREZ”**.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil doce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de diciembre del 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 185-2012

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo someter a consideración del Congreso Nacional, el Ascenso de Oficiales de las Armas o Servicios de las Fuerzas Armadas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que corresponde a este Congreso Nacional, de conformidad con los Artículos 205 numeral 24) y 290 de la Constitución de la República; conferir los ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios a propuesta por el Señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que los Oficiales enunciados han mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y han cumplido con los requisitos que establece la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas para que los Oficiales Superiores sean declarados aptos para el Ascenso al Grado Inmediato Superior.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ascender a los Oficiales: General de Brigada: Don Carlos Alberto Espinoza Urquía y Don Wilfredo Efraín Oliva López, **al Grado de General de División;** Coronel de Infantería DEM: Don Carlos Roberto Puerto Fúnez, Coronel de Aviación DEMA: Don Miguel Palacios Romero; y, Capitán de Navío C.G. DEMN: Don Ramón Cristóbal Romero Burgos; **al Grado de General de Brigada o su Equivalente.**

ARTÍCULO 2.- Ascender a los Capitanes de Ingeniería: Juan Carlos Paz Arévalo, José Francisco Estrada Calix, Sergio Israel Ballesteros Fernández, Karlthiers Dermenegier Medina Rosales; Capitanes de Infantería: Livio Danilo Ortiz Fugón, Jorge David Ávila Pacheco, Roger Maldonado Gálvez, Oscar Geovanni Valladares Palma, David Eduardo Hernández Starkman, Carlos Fernando Torres Menjivar, Osman Alexis Rivera Rosales, José Rodimiro Arita, Víctor René García Ávila, Juan Carlos Osorto Castillo y Marco Tulio Guifarro Vásquez; Capitanes de Artillería: David Lorenzo Espinal y Wilfredo Antonio Escoto Godoy; Capitán de ICIA, Santos Roberto Nájera Cárcamo; Capitán Defensa Área José Wilfredo Romero Lémus; Capitán Seg. Inst. Jorge René Flores; Teniente de Navío C.G.: Oscar René Rodríguez Pineda, Jairo Enrique Láinez Ordóñez, Henry Jeovany Matamoros, José Abelardo Morazán y Fuad Samir Castillo Castañón; **al grado de Mayor o su equivalente de las Armas, Cuerpos o Servicios;** Teniente de Navío C.G. Alex Alberto Madariaga Najar **al Grado de Capitán de Corbeta del Cuerpo General;** Teniente Coronel de Infantería D.E.M. Carlos Humberto González Carías **al Grado de Coronel en el Arma de Infantería.**

ARTÍCULO 3.- Ascender a los Tenientes Coroneles de Infantería DEM: Tito Livio Moreno Coello, José Estanislao Martínez López; René Jovel Martínez y José Ernesto García Maradiaga;

Teniente Coronel M/G DEM José Luis Lagos Velásquez; Tenientes Coroneles de Caballería DEM: Reinaldo Márquez Zelaya, Germán Velázquez Romero y Mario Edgardo Padilla Castellanos; Teniente Coronel de ICIA DEM Luis Robelo Valladares Castellanos; Tenientes Coroneles de CMNS DEM: Vergin Geomar Bustillo Castellanos y Saúl Antonio Ardón Chávez; Tenientes Coroneles de Aviación DEMA: Carlos Alberto Portillo Bustillo y Juan Carlos González Molina; Teniente Coronel de M/ADEMA: Carlos Renieri Arias Velásquez; Teniente Coronel de Administración DEM: Bernabé Ávila; Capitanes de Fragata DEMN: José Saúl Reyes Soto y Héctor Manuel Tercero López; y Capitán de Fragata C.I.M. DEMN Nelson Armando Cruz Lazo; **al Grado de Coronel o su equivalente de las Armas, Cuerpos y Servicios.**

ARTÍCULO 4.- Ascender al Mayor de Caballería DEM José Amenofis Murillo Aguilar; Mayores de Artillería DEM: José Donald Reyes García, Santos Pedro Ochoa Colindres y Carlos Diógenes Chicas González; Mayores de Ingeniería DEM César Rudy Valle Mejía y Carlos Efraín Aguilar Hernández; Mayores de Infantería DEM: Carlos Ivannovich Rodríguez Maldonado, César Antonio Cruz Flores, Marco Antonio Benítez Menjivar, Guillermo Eduardo Sandoval Aguilar, Hewitt Steve Alley Leiva, Mauro Tulio Ventura Moreno y Ángel Andrés Flores Amador; Mayores de Administración DEM: Saúl Vásquez Rodríguez y Luis Humberto Aguilera Castro; Mayor de Aviación DEMA: Julio César Hernández Ugarte y Mayor de Administración DEMA: Ana Cristina Padilla Pacheco; **al Grado de Teniente Coronel de las Armas y Servicios.**

ARTÍCULO 5.- Ascender al Capitán de Corbeta S.I.N. D.E.M.N. Rigoberto Castillo López **al Grado de Capitán de Fragata S.I.N.**

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil doce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE-

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de diciembre de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL.

MARLON PASCUA

Sección "B"

REPÚBLICA DE HONDURAS

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (A.M.D.C.)

CERTIFICACIÓN

LA INFRASCrita, SECRETARIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, CERTIFICA: ACUERDO No.047 CONTENIDO EN EL ACTA No.015 DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL CUAL LITERALMENTE DICE: "ACUERDO No. 047.- **CONSIDERANDO:** Que el fin supremo de la sociedad es la persona humana, razón por la cual el Estado y la misma sociedad deben brindarle la protección adecuada, en especial en los términos de seguridad personal, familiar y patrimonial. Por tal motivo, la Municipalidad tiene el deber de realizar acciones prácticas para proteger la seguridad, la vida y los bienes de los habitantes dentro de la circunscripción municipal.- **CONSIDERANDO:** Que la Alcaldía Municipal del Distrito Central ha sido delegada por el Estado de Honduras, para la ejecución del Programa de Transporte Público para el Distrito Central, y de acuerdo al Decreto Legislativo 77-2011, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", es responsable de la creación de la Unidad Gestora del Programa BTR, de conformidad con las exigencias del contrato de préstamo número 2465/BL-HO, aprobado el 30 de Noviembre de 2010 y publicado en La Gaceta el 30 de Diciembre de 2010, mediante Decreto 270-2010. **CONSIDERANDO:** La Alcaldía Municipal del Distrito Central tiene la obligación de contribuir a la mejora de la calidad de vida del ciudadano capitalino, mediante la implementación de programas, proyectos y entidades administrativas para la inversión en infraestructura pública, que lleven a la rehabilitación y mejoramiento de infraestructura urbana y los servicios públicos de la capital. **CONSIDERANDO:** La Unidad Gestora (UG) del Programa Bus Tránsito Rápido (BTR) se encuentra regulada por el Decreto 77-2011, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 8 de julio de 2011, encargada de la implementación del sistema BTR del Distrito Central, con todas las facultades legales para poner en marcha los componentes operativos del BTR, infraestructura y otros relevantes. **CONSIDERANDO:** La Alcaldía Municipal del Distrito Central tiene el firme compromiso de implementar el proyecto BTR -TRANS 450- como instrumento idóneo para de mejorar sustancialmente las condiciones actuales del transporte público

de pasajeros y el tránsito en general, reduciendo drásticamente los tiempos y los costos, en los que actualmente incurre una persona para trasladarse de un lugar a otro dentro de la ciudad capital. **POR TANTO:** La Corporación Municipal del Distrito Central por unanimidad de votos y en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 1, 3, 13 numeral 2; 14 numeral 7; 25 numeral 11; y 47 numeral 3 de la Ley de Municipalidades vigente y Artículos 80 del Plan de Arbitrios vigente. **ACUERDA: ARTÍCULO PRIMERO:** Definir como áreas de influencia de dicho Programa todos los barrios y colonias que se encuentran servidos a lo largo y entre los Corredores 1 y 2 del sistema, bulevar Centroamérica y Suyapa respectivamente, que comprenden: barrio La Isla, Quezada, Monumento a La Paz, Cerro Juana Laínez, Estadio Nacional, Morazán, Humuya, Reparto Mandofer, Pagoda, barrio Cerro Juana Laínez, Altamira, Guadalupe, La Hoya (Sector 05), aldea de Jacaleapa, San Rafael (Sector 11), Elvel, Tepeyac, Cruz Larga, Alameda, UNAH, Víctor F. Ardon, Las Palmas, Bernardo Dazzy, Santa Isabel (Sector 20), colonia La Joya, Altos de Miraflores Sur, Miraflores, Loma Linda Norte, Tres Caminos Sur, Lomas del Mayab, Res. El Trapiche, Hacienda El Trapiche, Suyapita, Kennedy, Residencial Plaza, Vista Hermosa (Sector 20), San Ángel, Villa Bennetto, Miraflores Norte, El Dorado, Las Colinas, Jardín De Miraflores, El Hogar, Loma Verde, Luis Landa, Casavola, San Ignacio (Hacienda El Hato), Rubén Antúnez, Florencia Sur, Florencia Oeste, Los Profesionales, Florencia Norte, La Hacienda, Altos de La Hacienda, Villa Esmeralda, Villa Florencia, Condominios Quinta Bella, Desarrollo Lote 43, Villa Cristina, y todos su espacios públicos, equipamientos y baldíos según mapa del Distrito 101.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar a la administración para que en cumplimiento del Decreto Legislativo 77-2011, ponga en marcha la Unidad Gestora (UG) del Programa Bus Tránsito Rápido (BTR), conocida también como Unidad Ejecutora del Programa de Transporte Público para el Distrito Central (UEP), con suficiente autonomía administrativa, técnica y financiera para la realización de sus funciones otorgadas por Ley. A tal efecto la Unidad Gestora del Programa BTR tendrá en forma permanente y en el área de influencia descrita las siguientes facultades: 1. Diseñar, formular y ejecutar las políticas de transporte BTR. 2. Instalar y operar las estaciones terminales necesarias, clasificar las rutas, establecer categorías de servicio y autorizar la instalación y funcionamiento de terminales y patios. 3. Otorgar, modificar, renovar y revocar los certificados y

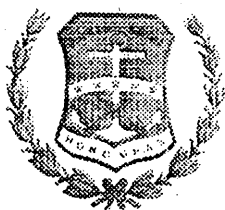
permisos de explotación de servicios de transporte del Programa BTR. 4. Fijar y regular las tarifas aplicables a la explotación de servicio de transporte de pasajeros del BTR, mediante la aprobación de la Corporación Municipal. 5. Planificar y realizar el plan de adquisiciones y contrataciones que corresponda para el funcionamiento óptimo del Sistema en base a un plan y presupuesto definido y con fuentes de financiamiento previamente identificadas, ya sean éstas nacionales o internacionales. 6. La emisión, regulación y gestión de las normas técnicas y de sus servicios, referentes a los temas vinculados a transporte, uso de suelo urbano, permisos y licencias, regulación de espacio públicos; todos circunscritos al área física donde se financiarán las obras relacionadas al BTR, sus fases de implementación y sus Distritos de influencia donde se implemente el Programa. La aprobación de un plan de uso de suelo, el plan maestro de transporte y sus posteriores modificaciones para lo cual queda facultada a contratar y/o realizar todos los estudios necesarios a tal efecto. 8. La emisión de toda clase de permisos y licencias municipales en el área de influencia del proyecto; la aprobación de normativa y la implementación de un sistema de tercerización operativa de la emisión de licencias y permisos a nivel municipal. 9. La contratación y puesta en funcionamiento de un nuevo sistema de información municipal, que contendrá inicialmente la data relevante del área de influencia del Programa BTR y el Distrito 101. 10. La emisión de normativa de regulación el uso de espacios públicos y bienes ubicados en los mismos, tales como calles, postes de alumbrado público, puentes peatonales, medianas, calles, y otros similares; incluyendo regulaciones referentes a la instalación de tuberías, ductos y cables de servicios públicos. 11. La contratación de obras civiles relacionadas al Programa BTR y los espacios públicos en el área de influencia. Negociación e implementación de esquemas de coejecución y cofinanciación para la realización de sus actividades en el área de influencia. 12. La negociación para la compra o expropiación de derechos de propiedad en el área de influencia del proyecto. 13. Las facultades descritas deben entenderse sin perjuicio de lo establecido por el Decreto Legislativo 77-2011. 14. Dichas funciones y atribuciones serán extensivas a los nuevos corredores que se habiliten con similares características operativas a las de los corredores del Programa BTR. **ARTÍCULO TERCERO:** Se designa a la Unidad Ejecutora para que de acuerdo a lo establecido en el Decreto del Programa (77-2011) que textualmente dice "que la operación y gestión integral del sistema se hará siguiendo lo establecido en el presente Decreto la Ley de

Municipalidades contenida en el Decreto 134-90 de fecha 29 de Octubre de 1990 y aprovechando cualesquiera de las modalidades co-inversión y operación previstas en la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada contenida en el Decreto 143-2010 del 11 de Agosto de 2010." La Unidad Ejecutora podrá utilizar los mecanismos y previsiones previstos en las leyes antes citadas y demás legislación pertinente, para poder implementar los modelos de financiamiento y/o coinversión que más convengan a los intereses de la ciudad y del sistema. Cualquier financiamiento obtenido por otras fuentes ya sean nacionales o internacionales, mecanismos de coinversión, creación de empresa mixtas u otras modalidades y/o esquemas que sean estructurados por la Unidad Ejecutora deberán ser del conocimiento de la Corporación Municipal previo a la puesta en marcha y vigencia de dichos mecanismos y/o esquemas de financiación y/o operación del sistema. En el caso del Préstamo BID deberá de apegarse a lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 77-2011 que dice "una vez agotados los recursos provenientes del Contrato de Préstamo No. 2465/BL-HO, la Unidad Ejecutora del Programa BTR estará sujeta a la legislación vigente en materia de compras y contrataciones, salvo que obtenga recursos adicionales de cooperación externa supeditados a un régimen distinto." Se faculta a la Unidad Gestora del Programa BTR para que realice las gestiones pertinentes para la creación de la Empresa Mixta TRANS450, bajo su esquema organizativo, de conformidad a lo establecido en el Decreto 77-2011, la Ley de Municipalidades y su reglamento. La creación de la empresa mixta o cualquier otra forma de implementación que se determine deberá ser aprobada mediante acuerdo de la Corporación Municipal del Distrito Central previo a su implementación. **ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo Municipal es de ejecución inmediata. - **NOTIFÍQUESE.**- Sello f) Juan Diego Zelaya Aguilar, Alcalde Municipal por Ley y los Regidores: Mario Enrique Rivera Callejas, Elisa María Ramírez Funes, Lorenza Durón López, Santos Elíseo Castro Pavón, Julio Romilio Salgado Osorto, Doris Alejandrina Gutiérrez, Douglas Reniery Ortega Aguilar, Estela Hernández Vásquez y Carlos Alberto Andino Benítez.- Sello f) Cossette A. López-Osorio A., Secretaria Municipal".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce.

COSSETTE A. LÓPEZ-OSORIO A.
SECRETARIA MUNICIPAL

28 D. 2012.



**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL**

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

No. LPb-010-2012-SDN

La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA), invita a las empresas nacionales distribuidoras de vehículos automotores, legalmente establecidas en Honduras e inscritas en la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), a participar en la:

Licitación Pública No. LPb-010-2012-SDN, Adquisición de un vehículo para uso de la Fuerza Naval Honduras

El pliego de condiciones, podrá retirarse en la Oficina de Licitaciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, ubicada sobre el boulevard Suyapa, edificio Lesage, Col. Florencia Norte, frente a la Iglesia Episcopal, Tegucigalpa, M.D.C., a partir del día viernes 14 de diciembre, previa solicitud por escrito y el pago de Lps. 1000.00 (Un Mil Lempiras Exactos) en la Tesorería General de la República, los cuales no serán reembolsables.

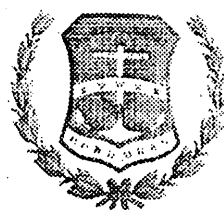
La oferta y demás documentos requeridos en la forma solicitada, deberán ser entregados en sobre cerrado notoriamente identificados a más tardar el día viernes 28 de diciembre del año 2012, a las diez de la mañana (10:00 A.M.) en la Sala de Conferencias de esta Institución, segundo nivel del edificio Lesage, ubicado sobre el boulevard Suyapa, frente a la Iglesia Episcopal, Tegucigalpa, M.D.C., donde serán públicamente abiertas y leídas por las autoridades designadas por la SEDENA, en presencia de las personas que asistan al acto.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de diciembre del año 2012.

LICENCIADO MARLON PASCUA CERRATO

Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

28 D. 2012.



**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL**

AVISO DE LICITACION PÚBLICA

No. LPb-011-2012-SDN

La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA), invita a las empresas nacionales distribuidoras de vehículos automotores, legalmente establecidas en Honduras e inscritas en la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), a participar en la:

Licitación Pública No. LPb-0101-2012-SDN, Contratación de seguro de seis vehículos de la Fuerza Naval Honduras

El pliego de condiciones, podrá retirarse en la Oficina de Licitaciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, ubicada sobre el boulevard Suyapa, edificio Lesage, Col. Florencia Norte, frente a la Iglesia Episcopal, Tegucigalpa M.D.C., a partir del día martes 18 de diciembre, previa solicitud por escrito y el pago de Lps. 1000.00 (Un Mil Lempiras exactos) en la Tesorería General de la República, los cuales no serán reembolsables.

La oferta y demás documentos requeridos en la forma solicitada, deberán ser entregados en sobre cerrado notoriamente identificados a más tardar el día miércoles 28 de diciembre del año 2012, a las once de la mañana (11:00 A.M.) en la Sala de Conferencias de esta Institución, segundo nivel del edificio Lesage, ubicado sobre el boulevard Suyapa, frente a la Iglesia Episcopal, Tegucigalpa, M.D.C., donde serán públicamente abiertas y leídas por las autoridades designadas por la SEDENA, en presencia de las personas que asistan al acto.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de diciembre del año 2012.

LICENCIADO MARLON PASCUA CERRATO

Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

28 D. 2012.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. **JOHANA MABEL MENDOZA FLORES**, actuando en representación de la empresa **HENDRIX AND DAIL HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TRICLOR 99.6 GA**, compuesto por los elementos: **99.6% CHLOROPICRIN**.

En forma de: **GAS**

Formulador y país de origen: **SOIL CHEMICAL CORP./ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**

Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRICOLA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., catorce (14) de diciembre del 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA
FECHA"**

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

28 D. 2012

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. **JOHANA MABEL MENDOZA FLORES**, actuando en representación de la empresa **HENDRIX AND DAIL HONDURAS, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **STRIKE 96.1 GE**, compuesto por los elementos: **61.1% 1,3 DICHLOROPROPENE, 35% CHLOROPICRIN**.

En forma de: **GENERADOR DE GAS**

Formulador y país de origen: **HENDRIX AND DAIL DE HONDURAS/HONDURAS**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., dieciocho (18) de diciembre del 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA
FECHA"**

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

28 D. 2012

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA:** La Licencia de Representante No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE**. El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **LABORATORIOS FINLAY, S.A.**, como **REPRESENTANTE NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **JP WOLRDWIDE CORP.**, de nacionalidad estadounidense, jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución Número 1151-2012 de fecha 10 de diciembre del 2012, carta de fecha 26 de octubre del 2012; fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**; **CARLOS GUNTHER LAINEZ**, Subsecretario de la MIPYME-SSE, Acuerdo No. 143-2012. **LUISA AMANDA MENDIETA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**LUISA AMANDA MENDIETA
Secretaria General**

28 D. 2012

**Secretaría de Estado en los Despachos de
Trabajo y Seguridad Social**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **"SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES"** (SITRAESNACIFOR), del domicilio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 692 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de diciembre de 2012

**VILMA E. ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

28 D. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 805-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de agosto de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, misma que corre a Expediente No. P.J-29092011-1690, por la Abogada **ELSY EMIRE URCINA RASKOFF**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA CITRONELA**, con domicilio en la comunidad de La Citronela, municipio de Tela, departamento de Atlántida, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 4546-2011 de fecha 16 de diciembre de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA CITRONELA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 de la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, Artículo 3 del Decreto 177-2010, 116 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA CITRONELA**, con domicilio en la comunidad de La Citronela,

municipio de Tela, departamento de Atlántida y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA CITRONELA, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA CITRONELA**, en la comunidad de La Citronela, municipio de Tela, departamento de Atlántida, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de La Citronela.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA CITRONELA**, será en la comunidad de La Citronela, municipio de Tela, departamento de Atlántida y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios; sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar

junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. d.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA CITRONELA, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA CITRONELA, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA CITRONELA, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA CITRONELA, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA CITRONELA, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de septiembre del dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

28 D. 2012.

Marcas de Fábrica

1/No. Solicitud: 9109-12

2/Fecha de presentación: 13-03-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Sumitomo Metal Industries, Ltd.

4.1/ Domicilio: 5-33, Kitahama 4-chome, Chuo-ku, Osaka-shi, Osaka 541-0041, Japón

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación del color azul en diferentes tonalidades, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 06

8/ Protege y distingue:

Columnas de metal para anuncios; rueda de aleación; aleación de acero para la construcción y soportes de acero; aleaciones para los electrodos de la batería; aleaciones de metales comunes; aleaciones de metales no ferrosos; aleaciones, resistentes al calor, al ácido y a la corrosión; aluminio; papel aluminio; tubos de aluminio; alambre de aluminio; aluminio y sus aleaciones; placas de anclaje; anclajes; angulares; válvulas de ángulo [de metal, no elementos de máquina]; cable de antena; metal de antifricción; metal de antifricción para aleaciones de acero; yunques; armadura de placas; arrecifes artificiales de metal para peces; válvulas de control automático [de metal, no elementos de máquina]; válvulas de bola [de metal, no elementos de máquina]; balas de acero; bandas de metal para los propósitos de atar; barras; barras para barandillas de metal; faros de metal no luminosos; campanas; campanas para animales; palanquillas; enlaces de metal; contenedores de metal; flores (metalurgia); pernos de metal; auges; botellas (contenedores de metal) para gas comprimido o aire líquido; cajas de metal común; soportes de metal para la construcción; tubos de ramificación de metal; cobre y sus aleaciones; hoja de latón, tiras, barras; latón, en bruto o semielaborados; aleaciones para soldadura; bronces (obras de arte); tableros de metal para la construcción; materiales de metal para la construcción; materiales para la construcción, tubos y tuberías (que no son tubos de caldera o partes o máquinas) todos incluidos en la clase 6, paneles de metal para la construcción; construcciones de metal; construcciones de metal transportables; boyas; válvulas de mariposa (de metal, no elementos de máquina); empales de cable de metal, no eléctricos; cables y alambres (no eléctricos); latas de metal; cubiertas de metal para pozos de petróleo; hierro fundido (no incluido en otras clases); hierro fundido en bruto o semielaborado; acero fundido; ruedas de metal; piezas de fundición; piezas de fundición, láminas, polvo y artículos semielaborados de titanio, laminados, estirados, extruidos o sus aleaciones; techos de metal; cadenas (excepto cadenas de conducir

para vehículos); cadenas para perros; chimeneas de metal; cromo; placas y hojas con revestimiento de acero; revestimiento de metal; clips de metal para cables y tuberías; cierres de metal para contenedores; grifería [de metal, no elementos de máquina]; bobinas; chapas de acero laminadas en frío y bobinas; collares de metal para tubos de sujeción; tubos de metal de recogida; columnas de metal; indicadores comunes de metal para vehículos; indicadores comunes personales de metal; obras de arte comunes de metal; metales comunes y sus aleaciones; metales comunes en bruto o semielaborados; metales comunes en bruto o semielaborados, no incluidos en otras clases; contenedores de metal; contenedores de metal para gas comprimido o aire líquido; contenedores de metal para combustible líquido; contenedores de metal para almacenamiento; contenedores de metal para almacenar ácidos; contenedores de metal para transporte; cobre y sus aleaciones; lámina de cobre, tiras, barras; cobre en bruto o semielaborado; chavetas; acoplamiento; barreras de protección de metal para caminos; tubos de drenaje de metal; rejillas de metal; rollos de hierro fundido de dúctil; conductos y tuberías de metal para instalaciones de calefacción interna; codos de metal para las tuberías; hojas de eléctricas de acero; aceros de extrusión; platos de pescado (rieles); accesorios de metal para construcción; accesorios de metal para muebles; accesorios de metal para ventanas; accesorios de tubería de metal; bridas de metal; bridas de metal (collares); intermitente de metal para construcción; baldosas de metal; piezas de forja; fundición y yunques de acero; moldes de fundición de metal; marco de trabajo para la prefabricación; marcos de metal para la construcción; marco de trabajo de metal para la construcción; placas y láminas de acero de corte libre; edificios enteramente metálicos; láminas y rollos galvanizados; cilindros de gas; vigas de metal; juntas de metal; soldadura de oro; rejas de metal; lápidas de metal; rejillas de metal; barandillas para calle de ciudad; barandillas de metal; tubos de alcantarilla de metal; canaletas de metal; esposas; equipo y artículos ferreteros; equipo de metal; herramientas de equipo; chapa gruesa; barras huecas de acero; aro de hierro; aro de acero; herraduras; chapas y bobinas de acero; indio; contenedores de metal para empaque industrial; lingotes de metal común; lingotes de metales, no de metales preciosos; hierro; minerales de hierro; hojas de hierro; losas de hierro; tira de hierro; alambre de hierro; hierro en bruto o semielaborado; ferretería; ferretería, artículos pequeños de equipo de metal; hierros y acero; vigas de metal; cruces de metal para tuberías; llaves; plomo; plomo en bruto o semielaborado; revestimientos de metal (construcción); palés de metal de carga y descarga; cerraduras; cerraduras de metal, excepto las eléctricas; trabajos de cerrajería; pezones lubricantes; cinturones de sujeción de máquina de metal; magnesio; tapas de alcantarilla de metal; colector; colectores de metal para las tuberías; materiales de metal para formas cuniculares de líneas férreas permanentes; materiales metálicos para líneas férreas; botella de metal para válvulas de compresión de aire y líquido; conducto de metal para cables y tuberías; cilindros de metal para aire comprimido; bridas metálicas; placa de base de metal para edificios; marcos de metal para embalaje para propósitos de transporte y para almacenamiento de tuberías; accesorios de metal de carpintería; uniones de metal para tuberías; pestillos de metal de las puertas; tapas y tapones de metal (para contenedores de empaque industrial); Materiales de metal para la construcción de edificios o para estructura; materiales de metal para esqueletos o marcos para edificios o construcción; moldes metálicos para la formación de productos de cementos que no son partes de máquinas; tubos de metal y tuberías;

tubos de metal y tuberías para caldera, semielaborado; poleas de metal; poleas de metal, muelles y válvulas (que no incluye elementos de máquina); hojas de metal para uso de edificio; tapones de metal (para contenedores de empaque industrial); tumbas de metal; alambres de metal; cables de varillas de metal; tuberías metálicas de aleación; hojas metálicas y esmaltadas para cubiertas; barriles metálicos; contenedores metálicos; tapas metálicas para contenedores; cápsulas metálicas para gas comprimido; manguera metálica para aspiradoras; portadores de llave metálicos; señales viales metálicas no luminosas ni mecánicas; tuberías metálicas; piscinas metálicas de natación; tubos y tuberías metálicas de todo tipo, incluyendo tuberías de gas, y cubiertas para pozos de petróleo; teclas metálicas de liquidación; metales y semielaborados de los mismos que no pertenecen a otra clase; metales y sus aleaciones; metales en forma de polvo; instrumentos meteorológicos de metal; mineras; equipo misceláneo de metal; pilotes diversos de metal; tubos diversos de acero; molibdeno; bitas de amarre de metal; moldes; clavos y tornillos; níquel; niobio; cables no eléctricos y alambres de metal común; metales no ferrosos y sus aleaciones; boquillas de metal; tuercas (de metal); tuercas y tornillos hechos de metal, oleoducto; minerales; minerales de metal común; minerales de metal excepto sodio, potasio y calcio, no incluido en combustible; otros productos hechos de materiales metálicos de extrusión sin acero no preciosos; contenedores de metal para empacar; particiones para uso de oficina; particiones de metales; clavijas de metal; tubos de tubería de metal; petróleo y tubería de cubierta; pilotes de metal; pilares de metal para construcciones; accesorios de tubería; juntas de tuberías de metal; manguitos de tuberías de metal; tuberías de metal; tubos y tuberías (que no son partes de máquinas y/o calderas); tubos y tuberías de metal; tubos y tuberías de metal y sus aleaciones, que no son partes de máquinas o partes de instalaciones para enfriar, calentar y destilar; tubos de metal; tubos de metal para instalaciones de calefacción central; tuberías de metal; tuberías de metal, no incluidas en materiales de metal para edificios o construcción; clavos de metal (equipo de montañismo); placas; tapones de metal; postes de metal; vallas metálicas; vallas metálicas para líneas eléctricas; gallinero de metal; casas metálicas prediseñadas y otras construcciones; secciones metálicas prediseñadas y paneles de los mismos; estuches de metal para la prefabricación de montajes de edificios; estuches de metal para la prefabricación de montajes de edificios para esqueletos o marcos; accesorios de metal; accesorios de metal para puentes; traviesas de ferrocarril de metal; rieles y otros materiales metálicos para vías de tren; rieles de metal; férreas de metal; puntos de ferrocarril; durmientes de ferrocarril de metal; interruptores de ferrocarril; aleaciones de tierras raras para imanes; materiales refractorios de construcción de metal; material de refuerzo de metal para edificios; material de refuerzo de metal para cinturones de máquina; material de refuerzo de metal para tubos; material de refuerzo de metal para concreto; depósitos de metal; señales de tráfico de metal (no luminosas ni mecánicas); varillas metálicas para soldadura fuerte; varillas metálicas para soldadura; materiales laminados y fundidos para la construcción; aceros laminados; cubiertas de techo; intermitentes de techo de metal; techo de metal; cuerdas de metal; cajas de seguridad; taquillas de seguridad; moldes de arena de metal; tornillos de metal; tapones de metal; productos de segunda de hierro y acero; acero semiacabado; semiproductos de acero; objetos con forma de acero (no incluidos en otras clases); formas; hoja; barras laterales; planchas de chapa; tablestacas de metal; tablestacas; hojas y placas de metal; hojas y rayas; clavos de zapatos; encofrado de metal para concreto; paneles de señalización de metal, no luminosos ni mecánicos; carteles

de metal; aleación de plata, estaño; soldadura de plata; sutura de plata; losas; mangas (equipo de metal); alambre de soldadura de metal; muelles (equipo de metal); muelles y válvulas (que no son parte de máquinas); muelles para muebles [equipo de metal]; espuelas; bobinas de acero inoxidable; acero; acero (laminado) para las operaciones de laminado; aleaciones de acero; acero y artículos hechos del mismo incluidos en la clase 6; ángulos de acero; bolas de acero, no incluidos en otras clases; barras de acero; flores de acero; edificios de acero; cables de acero; marcos de acero; marco de acero para prefabricación; vigas de acero para uso en edificios; material de acero; acero o agua metálica y tubo de gas; paletas de acero; paneles de acero para piso; tubos de acero; tubos y tuberías de acero para caldera, semielaborados; tubos de acero para partes de bolsa de aire; tubos de acero para calderas; tubos de acero para calderas [productos semielaborados]; placas de acero; postes de acero; postes de acero y tubos para componentes de bolsa de aire; rieles de acero; formas de acero; hojas de acero; láminas de acero; flejes de acero; postes cónicos de acero; rueda de acero; tubos de acero; tubos de acero para calderas; alambre de acero; acero en bruto o semibruto; aceros para automóviles; aceros para cobertores; aceros para calderas; aceros para uso estructural de máquina; aceros para recipiente a presión; aceros para uso estructural en barco, aceros, resistentes al calor, al ácido y a la erosión; estribos de metales; escudo metálico en forma de tapón o tapa para la protección de las partes del tornillo de tuberías; permios de metal; correas de metal manejar cargas; tiras; tanques de metal; tantalio; hilo de metal para propósitos de amarrar; estaño; láminas de acero sin estaño y bobinas; papel de estaño; hojalata; envases de hojalata; hojalatería y utensilios de cocina; titanio; aleaciones de titanio; barras de titanio; titanio de hierro; tumbaga; cajas vacías de herramientas de metal; construcciones transportables de metal; trampas para animales salvajes; protectores de metal para árboles; enrejados de metal; tubos y tuberías de acero; tubos de metal; tungsteno; metales comunes en bruto o parcialmente brutos y aleaciones; válvulas de metal, otras que no sean partes de máquina; vanadio; bancos de vicio de metal; banco de vicio; revestimiento de pared de metal para la construcción; forros de pared de metal para la construcción; tacos de metal; tuberías de agua de metal; trampas para animales salvajes; redes de cable y gasas; alambre de metal común; alambre de aleaciones comunes de metal excepto fusibles; alambre de metal para soldadura; cable de acero; trabajos de arte de metal común; bandas de envoltura o unión de metal; zinc y sus aleaciones; hojas de acero recubiertas de zinc; circonio.

8.1/ Página Adicional:

D.-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-03-12

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

- [1] Solicitud: 2012-015115
 [2] Fecha de presentación: 30/04/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: ESCO CORPORATION
 [4.1] Domicilio: 2141 NW 25TH AVE., PORTLAND, OR 97210.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ESCO

ESCO

- [7] Clase Internacional: 7
 [8] Protege y distingue:

HERRAMIENTAS DE EXCAVACIÓN PARA USO CON EQUIPOS PARA TRABAJAR LA TIERRA Y DIENTES DE LAS MISMAS; EQUIPOS DE TALA, A SABER, DISPOSITIVOS DE ACOPLAMIENTO COMPUESTO DE CORDELES, GANCHO TIRADOR DE LEÑOS, GANCHO DE ESTRANGULACIÓN Y/O ABRAZADERA, EQUIPO DE CORDELES PRINCIPALES COMPUESTOS POR UNA JUNTA ARTICULADA, ARGOLLA, Y/O CONEXION GIRATORIA DE TRES VIAS; EQUIPO DE SERRERIA, A SABER, FORROS DE MUELLE PARA CARGA DE LEÑOS, TRANSPORTADORES DE LEÑOS, SILLAS TRANSPORTADORAS DE LEÑOS, CADENA DEL TRANSPORTADOR DE LEÑOS, TAMBORES DEL TRANSPORTADOR DE LEÑOS, TAMBORES DE BASE DEL TRANSPORTADOR DE LEÑOS, TAMBORES LOCOS DEL TRANSPORTADOR DE LEÑOS Y MAQUINARIA DE LA CUBIERTA DE ASERRADERO Y PARTES DE LA MISMA; EQUIPOS DE EXCAVACION MECANIZADA, A SABER, CANASTAS DE DRAGA TIPO CUCHARA, CANASTAS DE DRAGA TIPO AZADA, CANGILON DE ARRASTRE Y PARTES Y PIEZAS Y ACCESORIOS DE LAS MISMAS; DIENTES DE EXCAVACION DE LAS CANASTAS DE DRAGA TIPO ALMEJA Y CUCHARONES TIPO PULPO, DIENTES DE EXCAVACION, PUNTOS DE DIENTES DE EXCAVACION, ADAPTADORES DE DIENTES DE EXCAVACION, APAREJO DE CANDILON DE ARRASTRE CONFORMADO POR CADENA, HORQUILLA, Y/O POLEA; MAQUINARIA DE TRITURACION DE ROCAS, A SABER, QUIJADAS TRITURADORAS DE PIEDRAS, MANTOS, SUPERFICIES CONCAVAS, REVESTIMIENTOS, REJILLAS Y OTRAS PARTES RESISTENTES AL DESGASTE PARA MAQUINAS TRITURADORAS DE ROCAS; SUPLEMENTOS PARA EXCAVADORAS, PALAS DE NIEVE, RASPADORES Y MOTONIVELADORAS, A SABER, PLACAS Y TIRAS DE METAL RESISTENTES AL DESGASTE ADAPTADAS PARA SER SOLDADAS A LOS DIENTES DE LAS CANASTAS Y CUCHARONES Y BANDAS DE ROZAMIENTO DE LOS TRACTORES PARA CUCHILLOS Y ARISTAS DE CORTE PARA CARGADORES Y EXCAVADORAS; VERTEDERAS PARA HOJAS DE EMPUJE Y RASPADORES MECÁNICOS, SIERRAS DE HENDER PARA EXCAVADORAS Y MOTONIVELADORAS, SIERRAS DE HENDER DE LA CAJA DE HERRAMIENTAS Y SIERRAS DE HENDER PARA EXCAVADORAS COMPONENTES DEL CORTADOR DE DRAGAS Y DIENTES DE EXCAVACION; PULGARES DEL EXCAVADOR, ACOPLADORES DEL EXCAVADOR, CANASTAS DE DRAGA HIDRÁULICAS CON PALA FRONTAL Y SUS COMPONENTES; COMPONENTES DIGESTORES DE LAS PLANTAS DE CELULOSA; CANTONERAS DE CUCHILLAS PARA EXCAVADORAS Y OTRAS MAQUINAS PARA MOVIMIENTO DE TIERRA; VALVULAS COMO PARTE DE MAQUINAS A SABER, VALVULAS DE ACCIONAMIENTO ELÉCTRICO PARA LAS MAQUINAS DE LAS PLANTAS DE CELULOSA; PIEZAS PARA MAQUINARIA A SABER, PIÑONES, ENGRANALES CILINDRICOS Y COMPONENTES PARA MOTORES DE TURBINA AEROSPAZIALES, TURBINAS DE GAS INDUSTRIALES, TURBINAS SOLARES Y TURBINAS TERRESTRES; PIEZAS PARA MAQUINARIA, A SABER, CUCHILLAS Y PALETAS AEROSPAZIALES.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N. 12 y 28 D. 2012

- 1/ No. Solicitud: 32512-12
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA).
 4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20,8044 Zürich, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico: 123904743
 5.1/ Fecha: 14 marzo 2012
 5.2/ País de Origen: Francia
 5.3/ Código País: FR

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:

Gafas, gafas de sol, gafas de buceo y natación; estuches y correas para gafas de sol y gafas; binoculares; imanes e imanes decorativos; brújulas direccionales; aparatos para el registro, transmisión, edición, mezcla y reproducción de sonidos y/o imágenes; radios; televisores; pantallas planas; pantallas de cristal líquido; pantallas de alta definición y de plasma; sistemas de home cinema; grabadoras de video; reproductores de CD; reproductores de CD portátiles; reproductores de DVD; reproductores de MP3; aparatos lectores de música digital; reproductores de casetes, reproductores de casetes portátiles; reproductores de minidiscos; radios portátiles; altavoces; auriculares; audífonos; micrófonos; controles remoto, controles remotos activados por voz; aparatos de navegación; asistentes digitales personales (PDA); computadoras; aparatos para el procesamiento de datos; teclados de computadora, monitores de computadora; módems. bolsos para transportar computadoras; ratones (mouse) para computadoras; almohadillas de ratones para computadoras; traductores electrónicos de bolsillo; máquinas de dictar; computadoras portátiles (laptops) y agendas electrónicas; escáner; impresoras; máquinas fotocopiadoras; máquinas de transmisión de fax; teléfonos, contestadores telefónicos; videotelefonos; teléfonos celulares; fundas para teléfonos celulares; dispositivos de manos libres para usar con teléfonos celulares, audífonos y auriculares para teléfonos celulares, teclados para teléfonos celulares, cordones para teléfonos celulares, bolsos especiales para llevar teléfonos celulares, teléfonos celulares con cámara fotográfica integrada y videocámara integrada; máquinas calculadoras; máquinas de lectura para tarjetas de crédito; máquinas de cambio de dinero en efectivo; cajeros automáticos; videocámaras, cámaras de video; equipos fotográficos, cámaras (filmadoras), proyectores, películas impresionadas, diapositivas, flashes, fundas y cordones de cámaras y accesorios de cámaras, baterías; máquinas y programas de karaoke; casetes de videojuegos; discos de videojuegos, plataforma de control de juegos y palancas de mando activadas por voz o manualmente; programas informáticos pregrabados que incluyan programas para juegos; programas informáticos y bases de datos; programas salvapantallas para computadoras; soportes magnéticos, numéricos o analógicos para grabar sonido o imágenes; discos de video, cintas de video; cintas magnéticas, discos magnéticos, DVDs, disquete, discos ópticos, discos compactos, minidiscos, CD ROMs, todo lo antes mencionado en blanco (virgenes) o pregrabados con música, sonidos o imágenes (que pueden ser animadas); hologramas, tarjetas de microchip o magnéticas (codificadas); adaptadores de memoria (para uso en computadora); tarjetas de memoria; tarjetas de memoria extraíble; tarjetas de microchips; tarjetas de crédito magnéticas o con microchips, tarjetas informáticas magnéticas o con microchip, tarjetas magnéticas o con microchip para cajeros automáticos y máquinas de cambio de dinero; tarjetas de prepago magnéticas con microchip para teléfonos celulares; tarjetas de viaje o entretenimiento magnéticas o con microchip, tarjetas de garantías de cheques y tarjetas de débito magnéticas o con microchip; tarjetas de crédito hechas de plástico; alarmas de seguridad; mangas de viento; células y paneles solares para generar electricidad; aparatos telemétricos; equipos de medición e indicación de velocidad, sensores de presión para neumáticos, indicador de presión para neumáticos; publicaciones en formato electrónico suministrado por CD ROMs, por bases de datos o por Internet. mapas electrónicos descargables, receptores de audio; amplificadores de audio; tubos para televisores; tubos de rayos catódicos; dispositivos digitales encargados de la recepción y opcionalmente decodificación de señal de televisión analógica o digital para ser visualizada en un dispositivo de televisión a saber, programas informáticos y hardware que pueden convertir, suministrar y transmitir información en audio y video; lectores de disco; semiconductores empaquetados; circuitos integrados que contengan la programación usada para audio, video o procesamiento de datos de computadoras; baterías recargables; procesadores y convertidores de información de audio y video; cables para transmisión de datos; máquinas de pago para comercio electrónico; cascos de protección para deportes; brazaletes de identificación magnética codificada; boletos electrónicos, codificados; boletos en forma de tarjetas magnéticas; lentes de contacto; receptáculo para la limpieza y almacenamiento de lentes de contacto.

8.1/ Página Adicional:**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: Daniel Casco López
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01-10-12
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N. 12 y 28 D. 2012

1/ No. Solicitud: 36569-12
 2/ Fecha de presentación: 19-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROTEIN, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Damas No. 120, colonia San José de Insurgentes, 03900 México, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: APO-HEMAGEL

APO-HEMAGEL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico o veterinario, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

1/ No. Solicitud: 30656-12
 2/ Fecha de presentación: 31-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO INDUSTRIAL ELKIN, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle Siemens, bodega 50, Zona Industrial Santa Elena, antiguo Cuscatlán, La Libertad.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: ICE CREAM FACTORY



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-Sept-2012
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

1/ No. Solicitud: 11275-12
 2/ Fecha de presentación: 29-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Hondumedia, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: "VK" Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LILIANA SALAVARRÍA CASTELLANOS
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/04/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

11/ Solicitud: 2012-027577
 12/ Fecha de presentación: 07/08/2012
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 14/ Solicitante: REM, S.A.
 14.1/ Domicilio: SAN JOSÉ, LA URUCA, 350 METROS OESTE DEL HOSPITAL MÉXICO.
 14.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 15/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 16/ Denominación y 16.1/ Distintivo: REMSA

REMSA

17/ Clase Internacional: 35
 18/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 19/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2012
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

1/ No. Solicitud: 24984-12
 2/ Fecha de presentación: 25-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRIAMO J. GAMBOA, S.A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Calle 32 No. 506-O, interior 1 x 63 y 65, colonia Centro 97000 Mérida, Yucatán, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL YUCATECO (nominativa)

EL YUCATECO (nominativa)

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 "Salsas, salsas picantes y achiote (líquido y en pasta)".
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

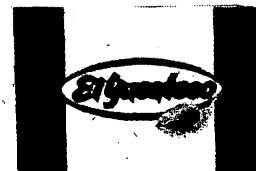
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-10-2012
 12/ Reservas:

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

1/ No. Solicitud: 24985-12
 2/ Fecha de presentación: 25-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRIAMO J. GAMBOA, S.A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Calle 32 No. 506-O, interior 1 x 63 y 65, colonia Centro 97000 Mérida, Yucatán, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL YUCATECO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 "Salsas, salsas picantes y achiote (líquido y en pasta)".
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

1/ No. Solicitud: 36019-12
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AWAPRIM

AWAPRIM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO CANO BONILLA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

1/ No. Solicitud: 36028-12
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MASPIL MEDIHEALTH

MASPIL MEDIHEALTH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO CANO BONILLA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

1/ No. Solicitud: 36026-12
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AQUAPRIM HIDRISAGE

AQUAPRIM HIDRISAGE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO CANO BONILLA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

1/ No. Solicitud: 34494-12
 2/ Fecha de presentación: 01-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Latin America Trademark Corporation
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ATEPRESOR ROWE

ATEPRESOR ROWE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

1/ No. Solicitud: 36022-12
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HUMHYDRA

HUMHYDRA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO CANO BONILLA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-10-2012
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

1/ No. Solicitud: 36020-12
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HYDRAWA

HYDRAWA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO CANO BONILLA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-10-2012
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

1/ No. Solicitud: 36023-12
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HYDRAHEALTH

HYDRAHEALTH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/10/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

1/ No. Solicitud: 37533-12
 2/ Fecha de presentación: 30-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S. A.
 4.1/ Domicilio: McDonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MIMETIX

MIMETIX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/11/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

1/ No. Solicitud: 38398-12
 2/ Fecha de presentación: 02-11-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S. A.
 4.1/ Domicilio: McDonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VIPLENA

VIPLENA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-11-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

1/ No. Solicitud: 37986-12
 2/ Fecha de presentación: 31-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S. A.
 4.1/ Domicilio: McDonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ATLAS MOFLAG D

ATLAS MOFLAG D

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos de uso oftalmológico.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-11-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

1/ No. Solicitud: 37987-12
 2/ Fecha de presentación: 31-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S. A.
 4.1/ Domicilio: McDonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ATLAS MOFLAG

ATLAS MOFLAG

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos de uso oftalmológico.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-11-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

1/ No. Solicitud: 37531-12
 2/ Fecha de presentación: 30-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S. A.
 4.1/ Domicilio: McDonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SATME + LOGO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-11-2012
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

1/ No. Solicitud: 36735-12
 2/ Fecha de presentación: 22-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S. A.
 4.1/ Domicilio: McDonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: GYNOPHARM ACTILIB

GYNOPHARM ACTILIB

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Hormona, producto ginecológico
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/10/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

1/ No. Solicitud: 37540-12
 2/ Fecha de presentación: 30-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S. A.
 4.1/ Domicilio: McDonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ATLAS PROCALM

Atlas Procalm

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos de uso oftalmológico.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-11-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

1/ No. Solicitud: 37542-12
 2/ Fecha de presentación: 30-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S. A.
 4.1/ Domicilio: McDonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DORLAMIDA T

Dorlamida T

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos de uso oftalmológico.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-11-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

1/ No. Solicitud: 37534-12
 2/ Fecha de presentación: 30-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S. A.
 4.1/ Domicilio: McDonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CLARISAB

Clarisab

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/11/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

1/ No. Solicitud: 37543-12
 2/ Fecha de presentación: 30-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S. A.
 4.1/ Domicilio: McDonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: GLAUNOT

Glaunot

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos de uso oftalmológico.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/11/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

1/ No. Solicitud: 37544-12
 2/ Fecha de presentación: 30-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S. A.
 4.1/ Domicilio: McDonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: GLAUNOT T

Glaunot T

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos de uso oftalmológico.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/11/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

1/ No. Solicitud: 36024-12
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MEDIHYDRA

MEDIHYDRA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO CANO BONILLA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/10/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

11/ Solicitud: 2012-034493
 12/ Fecha de presentación: 01/10/2012
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: BUNTREXIL

BUNTREXIL

17/ Clase Internacional: 5
 18/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2012
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

1/ No. Solicitud: 36015-12
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: OLDMACUL

OLDMACUL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO CANO BONILLA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/10/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

1/ No. Solicitud: 36017-12
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MACUREDS

MACUREDS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO CANO BONILLA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

1/ No. Solicitud: 36016-12
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel-Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: RAPARETIN

RAPARETIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO CANO BONILLA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

1/ No. Solicitud: 36018-12
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MEDIAWA

MEDIAWA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO CANO BONILLA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

1/ No. Solicitud: 36012-12
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S. A.
 4.1/ Domicilio: De McDonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MULTI-BIOTICOS

MULTI-BIOTICOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO CANO BONILLA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-10-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

1/ No. Solicitud: 36013-12
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S. A.
 4.1/ Domicilio: De McDonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ENERDAY

ENERDAY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO CANO BONILLA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/10/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

1/ No. Solicitud: 37541-12
 2/ Fecha de presentación: 30-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S. A.
 4.1/ Domicilio: McDonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DORLAMIDA

Dorlamida

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos de uso oftalmológico.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-11-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

1/ No. Solicitud: 37536-12
 2/ Fecha de presentación: 30-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S. A.
 4.1/ Domicilio: McDonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ATLAS EPIOFTAL

Atlas Epioftal

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos de uso oftalmológico.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-11-12
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

1/ No. Solicitud: 37537-12
 2/ Fecha de presentación: 30-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S. A.
 4.1/ Domicilio: McDonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ATLAS GLAUCOGESIC T

Atlas GlaucoGesic T

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos de uso oftalmológico.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-11-12
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

1/ No. Solicitud: 37529-12
 2/ Fecha de presentación: 30-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S. A.
 4.1/ Domicilio: McDonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TOBRATLAS

Tobratlas

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos de uso oftalmológico.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-11-12
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

- [1] Solicitud: 2007-029028
 [2] Fecha de presentación: 29/08/2007
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: APPLE INC.
 [4.1] Domicilio: CUPERTINO, CALIFORNIA, USA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 77218488
 [5.1] Fecha: 28/06/2007
 [5.2] País de Origen: USA
 [5.3] Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WORKS WITH IPHONE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9

- [8] Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soporte de registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores, especialmente, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos para conducir, interrumpir, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad, aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos para grabar, máquinas expendedoras automáticas y mecanismos para aparatos operados con monedas, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el procesamiento de información y computadoras, extintores, dispositivos electrónicos, partes mecánicas y accesorios para teléfonos celulares u otros dispositivos portátiles electrónicos con funciones para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar archivos de texto, datos, audio y vídeo, estaciones (plataformas) electrónicas para computadoras portátiles, bases diseñadas especialmente para detener teléfonos móviles u otros dispositivos portátiles electrónicos, cargadores de baterías, paquetes de baterías, conectores eléctricos, alambres eléctricos, cables eléctricos, cables eléctricos y adaptadores eléctricos, controles remoto alámbricos e inalámbricos para teléfonos móviles u otros dispositivos digitales portátiles electrónicos, auriculares y audífonos, amplificadores de estereo y estaciones de base para bocinas, adaptadores para autoesteros, grabadoras de audio, receptores de audio, vídeo y/o radio, transmisores de audio, vídeo y/o radio, escáneres de imagen, robots, reproductores de vídeo, a saber, monitores de vídeo para teléfonos móviles u otros dispositivos digitales portátiles electrónicos, lectoras de tarjetas de memoria electrónicas, software (programas) para teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles con funciones para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo, software (programas) utilitario de cómputo para grabar y organizar calendarios y agendas, listas de tareas e información de contactos, software de juegos de computadoras con funciones de reloj y reloj de alarma, estuches portátiles, sacos y bolsos para ser usados con teléfonos móviles u otros dispositivos digitales electrónicos portátiles y móviles con funciones para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo, módulos especiales para ser usados junto con teléfonos móviles u otros dispositivos digitales electrónicos portátiles y móviles.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2012

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

- 1/ No. Solicitud: 32520-12
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA).

- 4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico: 123904743

- 5.1/ Fecha: 14 marzo, 2012

- 5.2/ País de Origen: Francia

- 5.3/ Código País: FR

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 41

- 8/ Protege y distingue:

Educación, formación, suministro de cursos de formación, entretenimiento, organización de loterías y competiciones, servicios de parques de atracciones, servicios de apuestas y juegos relacionados con o conjuntamente con deportes, servicios de entretenimiento suministrados en relación a eventos deportivos, servicios de entretenimiento en forma de transmisiones de eventos deportivos en lugares públicos, actividades deportivas y culturales, organización de eventos y actividades deportivas y culturales, organización de competiciones deportivas, organización de eventos deportivos en el área del fútbol, suministro de instalaciones deportivas, servicios de alquiler de equipamiento de audio y vídeo, producción, presentación, publicación y/o alquiler de películas, grabaciones de sonido y vídeo, publicación y/o alquiler de productos educativos y de entretenimiento interactivos, como películas y libros, publicación de productos educativos y de entretenimiento interactivos, como CD, DVD, mini-disc y CD-ROM, publicación de estadísticas, publicación de estadísticas y otras informaciones sobre rendimientos deportivos, cobertura en radio y televisión de eventos deportivos, servicios de edición y producción de programa y cintas de vídeo para radio y televisión, producción de películas animadas, producción de programas de televisión animados, servicios de anotación (reserva) de asientos para espectáculos y eventos deportivos, servicios de reserva de boletos para eventos deportivos y de entretenimiento, cronometraje de eventos deportivos, grabación de eventos deportivos, organización de concursos de belleza, entretenimiento interactivo, servicios de juegos de apuestas en línea, suministro de juegos a través de internet o en dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica, suministro de servicios de rifa, información relacionada al entretenimiento o la educación, suministrada en línea desde una base de datos computacional o internet o mediante dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica, servicios de juegos electrónicos suministrados por medio de internet o dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica (entretenimiento), publicación electrónica en línea, publicación de libros, publicación electrónica de libros y periódicos en línea, servicios de entretenimiento en forma de salas de conversación (chat) en internet o en dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica, suministro de música digital desde internet o mediante dispositivos de comunicación; electrónica, inalámbrica, suministro de música digital en mp3 vía páginas web en internet o mediante dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica, servicios de producción de fotografía, audio y cintas de vídeo, suministro de información en línea desde una base de datos computacional o desde internet, relacionado a los deportes o los eventos deportivos, servicios de intérprete, suministro de plusmarcas deportiva en relación con datos estadísticos, registro de plusmarcas-deportivas, suministro de instalaciones de entretenimiento, a saber, salas de estar (lounges) VIP y sky boxes ambos sitios dentro y fuera de instalaciones deportivas para propósitos de entretenimiento, organización de competiciones de juegos de computadora, competiciones de juegos computacionales organizados en línea, servicios de traducción, servicios de clubes para mejorar la salud y la condición física, servicios de entretenimiento como funciones de cine, servicios de agencia de boletos para deportes.

- 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01-10-12

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

- [1] Solicitud: 2012-033491
 [2] Fecha de presentación: 24/09/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S. A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BAC / CREDOMATIC Y ETIQUETA

SEGURO DE VIDA TOTAL BAC|Credomatic

- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Servicios Financieros.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE A. PINEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 09 de octubre del año 2012
 [12] Rerservas: No se protege la denominación seguro de vida

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 D. 2012., 15 y 30 E. 2013

- [1] Solicitud: 2012-012480
 [2] Fecha de presentación: 13/04/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S. A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BACOPOLY

BACOPOLY

- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Servicios Financieros.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE A. PINEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2012
 [12] Rerservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 D. 2012., 15 y 30 E. 2013

- [1] Solicitud: 2012-023908
 [2] Fecha de presentación: 09/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S. A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BAC BONO



BAC BONO

- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Servicios Financieros.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE A. PINEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de julio del año 2012
 [12] Rerservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 D. 2012., 15 y 30 E. 2013

AVISO DE LICITACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 001-2012-DGMM

La Dirección General de la Marina Mercante (DGMM), por este medio invita a las Empresas Mercantiles Nacionales, debidamente calificadas, a presentar sus ofertas relacionadas con lo siguiente:

PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN EN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA MARÍTIMA CENTROAMERICANA EN OMOA, CORTÉS

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES DE LICITACIÓN:

Las bases de Licitación están disponibles a la venta, en el Departamento Administrativo de esta Institución a partir del día 28 de noviembre del 2012, en un horario de 9:00 A.M., a 05:00 P.M.; los interesados deben cancelar previamente la cantidad de quinientos Lempiras exactos (500.00), no reembolsables en la ventanilla receptora de la Sección de Recaudación Fiscal de la Dirección General de la Marina Mercante, boulevard Los Próceres, edificio Atala, No. 2930, dos cuerdas arriba de la Embajada Americana, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Las ofertas serán recibidas y abiertas públicamente el día martes 11 de diciembre del 2012, a las 10:30 A.M., en el Salón de Sesiones de la Dirección General de la Marina Mercante.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de noviembre del 2012.

General de División ®
 NELSON WILLYS MEJÍA MEJÍA
 Director General

28 D. 2012

- [1] Solicitud: 2012-032515
- [2] Fecha de presentación: 14/09/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA).
- [4.1] Domicilio: FIFA-STRASSE 20, 8044 ZURICH
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: 123904743, 14 marzo 2012, Francia FR.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue:
Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; camisas; camisetas de punto; jerseys, pulóveres; camisetas sin mangas; camisetas de manga corta; vestidos; faldas; ropa interior; trajes de baño; pantalones cortos; pantalones; suéteres; gorros; gorras; sombreros; bufandas; pañuelos para usar en la cabeza; chalecos; viseras; trajes de calentamiento; sudaderas; chaquetas, chaquetas deportivas; chaquetas de estadio; blazers; ropa impermeable; abrigos; uniformes; corbatas, muñequeras; cintas para la cabeza; guantes; delantales; baberos (que no sean de papel); pijamas; ropa informal para niños pequeños e infantes; calcetines y calcetería; liguetos; cinturones; tirantes; bikinis; sandalias, sandalias de dedo.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

- [1] Solicitud: 2012-032514
- [2] Fecha de presentación: 14/09/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA).
- [4.1] Domicilio: FIFA-STRASSE 20, 8044 ZURICH
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: 123904743, 14 marzo 2012, Francia FR.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 18
- [8] Protege y distingue:
Cuero e imitaciones de cuero; cordones de cuero; pulseras de cuero, paraguas; sombrillas; bolsos deportivos (que no tengan la forma de los productos que han de contener y para los cuales están diseñados); bolsos para el tiempo libre; bolsos de viaje; mochilas; bolsón; bolsos escolares; riñonera; bolso de mano; bolsos de cuero; bolsos con forma de balón hechos de cuero; bolsos de playa; portatrajes; maletas; cordones para maletas; estuches de viajes; maletines, neceseres (vacíos); bolsos de tocador; estuches para llaves, porta-documentos (carteras); billeteras, monederos; chequeras; ropa para animales, collares para animales; correas para animales.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

- [1] Solicitud: 2012-032516
- [2] Fecha de presentación: 14/09/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA).
- [4.1] Domicilio: FIFA-STRASSE 20, 8044 ZURICH
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: 123904743, 14 marzo 2012, Francia FR.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 28
- [8] Protege y distingue:

- Juegos y juguetes; balones para deporte; juegos de mesa; mesas para fútbol de mesa; muñecos y animales de peluches rellenos, vehículos de juguete; puzzles; rompecabezas; globos; juguetes inflables; naipes; confeti; artículos de gimnasia y de deporte, aparatos de gimnasia; artículos deportivos para jugar fútbol, a saber, balones de fútbol, guantes, rodilleras, coderas, hombreras, espinilleras; arcos (porterías) de fútbol; paredes para arcos (porterías) de fútbol; bolsos deportivos y contenedores adaptados para transportar artículos deportivos, sombreros de fiesta (juguetes); juegos electrónicos portátiles adaptados para ser usados solamente con receptores de televisión; videojuegos; máquinas de videojuegos; consolas de videojuego; juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; juegos electrónicos portátiles que no han sido concebidos para ser utilizados solamente con receptores de televisión; manos de espuma (juguetes); robots de juguete para entretenimiento; videojuegos para uso en salas de juegos; réplicas de modelos de aviones; juguetes para mascotas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

- [1] Solicitud: 2012-035204
- [2] Fecha de presentación: 04/10/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: APPLE INC
- [4.1] Domicilio: 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MACBOOK

MACBOOK

- [7] Clase Internacional: 9
- [8] Protege y distingue:
Computadoras, ordenadores portátiles; equipos informáticos; programa informático del sistema operativo; programa de utilidad para computadora; software navegador de internet; programa informático para su uso en la creación, descarga, transmisión, recepción, edición, extracción, codificación, decodificación, reproducción, almacenamiento y organización de audio, video e imágenes; periféricos de ordenador; discos duros para ordenadores; altavoces para ordenadores, microprocesadores; teclados de ordenador; ratones de ordenador; almohadilla táctil de ordenador; baterías de computadoras; controles remotos para uso con ordenadores, cables, conectores, cables eléctricos de alimentación y adaptadores de energía eléctrica para uso con ordenadores y periféricos de computadores.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

- [1] Solicitud: 2012-032524
- [2] Fecha de presentación: 14/09/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: SUR QUIMICA INTERNACIONAL, S.A.
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENEN REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUR Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 2
- [8] Protege y distingue:
Colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores; decoradores, impresores y artistas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2012
- [12] RESERVAS: No se da reivindicación sobre la palabra LATEX y MICRONIZADO. Se protege el diseño y los colores rojo, amarillo y blanco, tal como se muestra en etiqueta adjunta

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

- [1] Solicitud: 2012-0011301
- [2] Fecha de presentación: 29/03/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: FRANCISCO ALBERO, S.A.U.
- [4.1] Domicilio: RAFAEL BARRADAS, 19, POLIGONO INDUSTRIAL GRAN VIA SUD, 08908 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT, BARCELONA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FAE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
- [8] Protege y distingue: Medidores de presión; registradores de presión, tapones indicadores de presión para válvulas; aparatos de control de velocidad para vehículos; aparatos de control del calor; dispositivos antiparásitos (electricidad); cables de bujías antiparásitos, aparatos de medida y de control de gasolina; bombonas autorreguladoras de gasolina; sensores térmicos; mancontactos y termocontactos, termorresistencias, termostatos y toda clase de interruptores; pulsadores, conmutadores y conectadores; baterías, acumuladores y pilas eléctricas, portafusibles, luces de control y de señalización intermitentes o de otro tipo (no incluidas en otras clases), cuadros de maniobra y control eléctrico; aparatos y dispositivos de alarma.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente: Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2012
- [12] RESERVAS: Se reivindican los colores azul, celeste, amarillo y blanco tal como se muestra en las etiquetas que acompaña

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

- [1] Solicitud: 2012-033456
- [2] Fecha de presentación: 21/09/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH.
- [4.1] Domicilio: ALFRED-NOBEL-STRASSE 10, 40789 MONHEIM AM RHEIN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EYPLUS



- [7] Clase Internacional: 44
- [8] Protege y distingue: Servicios médicos en el campo de enfermedades oftalmológicas.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

- [1] Solicitud: 2012-026392
- [2] Fecha de presentación: 30/07/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: SACOS AGRO INDUSTRIALES, S.A.
- [4.1] Domicilio: ANILLO PERIFERICO 17-36, ZONA 11.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SAI



- [7] Clase Internacional: 22
- [8] Protege y distingue:

- Sacos para transportar y almacenar productos a granel y sacos [envolturas, bolsitas] para embalar.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

- [1] Solicitud: 2012-008925
- [2] Fecha de presentación: 12/03/2012
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PANASONIC CORPORATION.
- [4.1] Domicilio: 1006, OAZA KADOMA, KADOMA-SHI, OSAKA 571-8501.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPÓN
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PANASONIC IDEAS FOR LIFE



- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; ventas al por menor; publicidad; administración de negocios, administración de empresas; información relativa a la venta de artículos de conveniencia; información empresarial; agencias de información comercial; alquiler de máquinas fotocopiadoras; poner en beneficio de los demás una variedad de productos, permitiendo a los clientes convenientemente ver y comprar estos productos al por menor en una tienda electrónica.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2012
- [12] RESERVAS: Se reivindica la forma especial de la escritura. Será usada con la marca Panasonic Reg. No. 24726-12, clase 35.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012

- [1] Solicitud: 2012-032517
- [2] Fecha de presentación: 14/09/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA).
- [4.1] Domicilio: FIFA-STRASSE 20, 8044 ZURICH
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: 123904743, 14 marzo, 2012, Francia FR.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Bebidas no alcohólicas; esencias, siropes y polvos para preparar bebidas no alcohólicas; aguas minerales y gaseosas; otras bebidas no alcohólicas; bebidas energéticas, bebidas isotónicas, bebidas hipertónicas, bebidas hipotónicas; bebidas y zumos de frutas y vegetales; bebidas de frutas granizadas, bebidas saborizadas granizadas, no gaseosas y no alcohólicas; bebidas enriquecidas con vitaminas (no para propósitos medicinales), cervezas; ales; cervezas sin alcohol.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2012